

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION N° 1916 DE 1992 24 NOV. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA., "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOY LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 006 de 1.992, aprobado por el Decreto 1014 del mismo año, y

CONSIDERANDO :

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1990 de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentarán ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos, discriminados en : autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, establece que "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Que mediante Acto Administrativo N° 00943 del 7 de febrero del año en curso, el INTRA previo análisis autorizó a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASCA LTDA. "COOTRANSFUSA" a servir únicamente las rutas, horarios, niveles de servicio con la capacidad transportadora que el precitado acto consagra.

Que obrando dentro del término legal estipulado, presentaron recurso de reposición contra la citada providencia, las siguientes Empresas :

ES FIEL FOTOCOMA
Tomada del Documento de la
reposa en el Archivo Nacional
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 2 - 24 NOV. 1992

Continuación Resolución N^o 4916 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N^o 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

- FLOTA LA MACARENA S.A., mediante radicado N^o 07714 del 14 de abril de 1992. (folios 2 a 4)
- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., mediante radicado N^o 9203 del 6 de mayo de 1992. (folios 18 a 67)
- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA.", mediante radicado 09336 del 7 de mayo de 1992. (folios 69 a 96)
- FLOTA SAN VICENTE S.A., mediante radicado N^o 11185 del 26 de mayo de 1992. (folios 99 a 103)
- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., mediante radicado N^o 11183 del 26 de mayo de 1992. (folios 106 a 108)
- FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., mediante radicado N^o 11199 del 26 de mayo de 1992. (111 a 116)
- EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA., mediante radicado N^o 11201 del 26 de mayo de 1992. (folios 119 a 124)
- AUTOFUSA S.A., mediante radicado N^o 11167 del 26 de mayo de 1992. (folios 127 a 158)

Que el representante legal de la Empresa FLOTA LA MACARENA S.A., presentó mediante escrito radicado bajo el N^o 11004 del 25 de mayo de 1992, adición extemporánea al recurso de reposición contra la Resolución N^o 00943 del 7 de febrero de 1992. (folios 5 a 7)

Que el representante legal de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA LTDA. "COOTRANSFUSA", mediante escrito radicado con el N^o 19607, el 8 de septiembre de 1992, presentó recurso de reposición contra la Resolución N^o 00943 del 7 de febrero de 1992. (folios 427 a 431)

ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES :

FLOTA LA MACARENA S.A.

- "1. La Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá Ltda., al presentar el inventario de rutas y horarios al INTRA, en desarrollo del Decreto 608 artículo 3^o, debió cumplir con lo ordenado en el artículo 4^o del mismo Decreto, es decir, que debió presentar pruebas fehacientes, con las cuales probara que había servido los horarios en las rutas autorizadas durante los meses de septiembre y octubre de 1990, lo cual era un imposible, pues en primer término

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE



- 3 -

24 NOV. 1992

Continuación Resolución No. 04916 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución No 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

no tenía autorizadas las rutas : BOGOTA - EL TRIUNFO - EL COLEGIO, o sea las rutas números 25 y 26 de la Resolución No 00943 de 1992, como tampoco las números 39 y 40 correspondientes a SANTAFE DE BOGOTA - GIRARDOT y viceversa de la misma norma, por lo siguiente :

a) Según la constancia expedida por la Inspectoría Municipal de Policía y Tránsito de El Colegio, la Empresa COOTRANSFUSA nunca ha tenido agencia en ese municipio, así como tampoco ha prestado el servicio público de transporte a esa localidad.

Si esa es la situación real hasta el 2 de abril de 1992, de qué manera pudieron anexar pruebas fehacientes dentro de los dos (2) meses posteriores a la publicación del Decreto 608 de 1991, que demostrara la prestación del servicio dentro de unos horarios en unas rutas que no estaban autorizadas a esa sociedad.

b) La División de Rutas y Horarios del INTRA - Oficina Central en 1987, me expidió copia del Inventario de Rutas y Horarios autorizados a la Sociedad favorecida con la expedición del Acto Administrativo No 00943 del 7 de marzo de 1992, (sic) cuya fecha de proceso fue realizado el 24 de septiembre de 1987, y en este no aparece ni por semejas las rutas objeto de mi solicitud mediante el presente escrito.

c) El Inventario de Rutas y Horarios suministrado por el INTRA contiene la ruta BOGOTA - EL TRIUNFO y viceversa como autorizada a COOTRANSFUSA, pero ella corresponde a unos lugares geográficos ubicados y unidos por la vía que de BOGOTA sale por USME o sea por el Sur-Oriente y no por el Sur como se pretende hacer ver en la Resolución recurrida en este escrito.

d) La ruta BOGOTA - GIRARDOT y viceversa, autorizada a COOTRANSFUSA es por la vía de Silvania - Melgar, y se hizo mediante Resolución No 247 de 26 de junio de 1991, situación y ruta muy diferentes a la que se pretende legalizar, por medios fraudulentos, en la Resolución 00943 de 1992.

e) El Decreto 1927 de 1991, define el artículo 44 de la reestructuración de horarios así :

"Es la modificación, incremento o disminución de los horarios y servicios en una ruta determinada".

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Asistente

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 11 -

24 NOV. 1992

Continuación Resolución N° **4916** de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

Esta definición hace presumir, que la reestructuración de horarios, se realiza sobre las rutas legalmente autorizadas a una empresa, pero en ningún caso, sobre rutas servidas de HECHO como tal vez podría estar intentándolo la Empresa COOTRANSFUSA con la colaboración de algunos funcionarios del INTRA.

f) Con la Resolución N° 00943 de 1992, tampoco puede el INTRA otorgar o autorizar rutas y horarios nuevos, por cuanto la facultad otorgada por el Decreto N° 608 de 1991, solo se refiere a los horarios incrementados o modificados dentro de las rutas autorizadas a las empresas de transporte y las rutas Santafé de Bogotá - El Triunfo - El Colegio y viceversa y Santafé de Bogotá - Girardot y viceversa, numeradas con los códigos 25-26 y 39-40 respectivamente no estaban autorizados a COOTRANSFUSA por la vía de El Colegio-Viotá-Tocaima, o sea que son rutas nuevas en esta Resolución y el INTRA no tiene facultad para otorgarlas dentro del procedimiento excepcional dado en el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991...."

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA.

"1. COOTRANSFUSA LTDA., acogiéndose a lo establecido por la Resolución N° 2366 de diciembre 21 de 1990, presentó mediante el radicado N° 0971 del 29 de enero de 1991, el Inventario de Rutas y Horarios servidos. En la información presentada por COOTRANSFUSA, se relacionan los horarios servidos por la mencionada empresa, durante los meses de septiembre y octubre de 1990, en diez (10) rutas autorizadas que en su orden fueron :

1. ~~BOGOTA-AGUA DE DIOS~~ (Vía Silvania) y viceversa.
2. ~~BOGOTA-SAN JUAN~~ (Vía Usme) y viceversa.
3. ~~BOGOTA-SANTA BARBARA~~ (Vía Silvania-Arbeláez) y viceversa. **478**
4. ~~BOGOTA-EL TRIUNFO~~ (Vía Usme) y viceversa.
5. ~~BOGOTA-CUMACA~~ (Vía Sibaté) y viceversa.
6. ~~BOGOTA-ICONONZO~~ (Vía Boquerón) y viceversa.
7. ~~BOGOTA-VILLARRICA~~ (Vía Melgar-Carmen de Apicalá-Cunday) y viceversa
8. FUSAGASUGA-ARBELAEZ y viceversa.
9. FUSAGASUGA-LA AGUADITA y viceversa.
10. FUSAGASUGA-SILVANIA y viceversa.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Asistente Administrativo General

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

5
24 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 04916 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

En la Resolución N° 0943 del 7 de febrero de 1992, se relacionan los horarios para cuarenta y ocho (48) rutas que en la realidad y efectivamente corresponden a treinta (30) rutas; la diferencia se debe a que en la providencia impugnada, se discriminan los horarios para los diferentes tipos de vehículos autorizados, con las respectivas frecuencias del servicio.

No me explico la razón que le asistió al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, para incluir en la Resolución N° 0943 de 1992, rutas que no fueron informadas por el representante legal de COOTRANSFUSA, dentro del Inventario presentado. La empresa ha debido por obligación, informar la totalidad de las rutas autorizadas, detallando los horarios servidos en : autorizados, modificados o incrementados, con su respectivo nivel de servicio, tal como se dispuso inicialmente, en la Resolución N° 2366 de 1990, y posteriormente, en el Decreto 608 de 1991.

2. "Del análisis realizado, se pudo colegir :

- Que la información presentada por la empresa era parcial y no correspondía al Inventario exigido por las normas respectivas.
- Que existía una notoria diferencia entre el número de rutas detallado en la relación de ingresos, suscrita por el Tesorero, el Contador, y el Auditor de esa empresa y el número de rutas reportadas dentro del Inventario.
- Que la información presentada, no correspondía a los meses establecidos por la Resolución 2366 de 1990, noviembre y diciembre".

3. "Dentro de la providencia incoada, se procede a incluir "a mutuo propio" un gran número de autorizaciones de rutas y horarios que habían sido derogadas, o que la COOTRANSFUSA no estaba sirviendo.

Tal es el caso de la ruta SANTAFE DE BOGOTA-GIRARDOT (Vía El Colegio-Tocaima) y viceversa, que en la Resolución impugnada, corresponde a las rutas 39 y 40 con la que se "revive" la Resolución 175 de octubre de 1959, y digo que se revive dicha providencia, en razón de que la mencionada autorización debió haber sido legalizada, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo N° 226 de 1973, emanado de la Junta Directiva del INTRA, antes del 31 de Julio de 1973".

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Firma]
Autorizado Secretario General

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 6 - 24 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 4916 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIGNEIRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

4. "Prueba de que el referido acto no fue legalizado en esa oportunidad, es que la empresa nunca sirvió la ruta en cuestión, como se confirma en las certificaciones que se anexan.

Adjunto certificaciones expedidas por :

El Jefe de Sistemas del Terminal de Transporte de Bogotá, donde consta que COOTRANSFUSA únicamente en el mes de diciembre de 1990, realizó tres (3) despachos hacia la localidad de EL TRIUNFO (R. SUMAPAZ). Ver listados adjuntos.

En el oficio N° 003136 calendarado el día 4 de mayo de 1992, se hace constar que las rutas que no fueron relacionadas dentro de los listados de despachos anexos, y de las cuales también solicité la correspondiente relación de despachos, como fueron Bogotá-El Triunfo (El Colegio) vía Mesitas, Bogotá-Girardot (vía Mesitas) y Bogotá-Mesitas (vía El Saito), se hace constar que COOTRANSFUSA no efectuó ni realizó despacho alguno durante los meses de noviembre y diciembre de 1990.

La Inspectoría Municipal de Policía y Tránsito de El Colegio, donde consta que COOTRANSFUSA no presta ni ha prestado servicio hacia el Municipio del Colegio, ni posee Agencia Seccional.

La Inspectoría Departamental de Policía de El Triunfo, Municipio de El Colegio, en la cual consta que COOTRANSFUSA no ha prestado en ningún momento servicio local ni en tránsito hacia esa localidad, y que tampoco tiene Agencia Seccional.

La Inspectoría Municipal de Policía de Tocaima, en las cuales se certifica que COOTRANSFUSA no prestaba ningún tipo de servicio a esos municipios y que tan solo a partir del día 4 de abril de 1992, la empresa en mención, comenzó a prestar el servicio de transporte, hacia y desde el municipio de Tocaima.

Con la última constancia, se puede comprobar la manifiesta mala fé de la administración de COOTRANSFUSA, al entrar a prestar un servicio que jamás había prestado, valiéndose simplemente de la Resolución 0943 de 1992, proveído que como hemos visto, fue proferido sin el cumplimiento de las normas legales, en especial por lo dispuesto en el Decreto 608 de 1991".

5. "En la Resolución 0943 de 1992, se cambia sin razón ni fundamento, la dirección y sentido de la ruta SANTAPE DE BOGOTA-EL TRIUNFO (Vía Usme) y viceversa, al colocarse en la providencia para las rutas 25 y 26, como destino EL TRIUNFO (El Colegio-Cundinamarca). La ruta fue informada dentro del Inventario presentado por COOTRANSFUSA, por la

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 7 - 24 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 4916 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

vía de Usme, tal como se había otorgado en la Resolución N° 626 de noviembre 8 de 1976. Con el anterior hecho, se lesionan los intereses económicos de mi representada, empresa que sí tiene legalmente autorizada la ruta SANTAFE DE BOGOTA-EL TRIUNFO, (El Colegio) en tránsito.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA."

1. "La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA LTDA. "COOTRANSFUSA", acogiéndose a lo establecido por la Resolución 2366 del 21 de diciembre de 1990, presentó mediante radicado N° 971 del 29 de enero de 1991, el Inventario de Rutas y Horarios servido durante los meses de septiembre y octubre de 1990, en diez (10) rutas que fueron :

1. SANTAFE DE BOGOTA-AGUA DE DIOS (Vía Silvania) y viceversa.
2. SANTAFE DE BOGOTA-SAN JUAN (Vía Usme) y viceversa.
3. SANTAFE DE BOGOTA-SANTA BARBARA (Vía Silvania-Arbelaez) y viceversa.
4. SANTAFE DE BOGOTA-EL TRIUNFO (Vía Usme) y viceversa.
5. SANTAFE DE BOGOTA-CUMACA (Vía Sibaté) y viceversa.
6. SANTAFE DE BOGOTA-ICONONZO (Vía Boquerón) y viceversa.
7. SANTAFE DE BOGOTA - VILLARRICA (Vía Melgar - Carmen de Apicalá-Cunday y viceversa.
8. FUSAGASUGA-ARBELAEZ y viceversa.
9. FUSAGASUGA-LA AGUADITA y viceversa.
10. FUSAGASUGA-SILVANIA y viceversa.

No me explico la razón que le asistió al INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO, para incluir en la Resolución 0943 de 1992, rutas que no fueron informadas por el representante legal de COOTRANSFUSA LTDA., dentro del inventario presentado. La empresa ha debido informar la totalidad de las rutas autorizadas detallando los horarios servidos en : autorizados, modificados o incrementados, con su respectivo nivel de servicio tal como se dispuso en la Resolución 2366 de 1990, y posteriormente en el Decreto 608 de 1991.

La información presentada por la empresa era parcial y no correspondía al Inventario exigido por las normas respectivas.

2. Que la información presentada no correspondía a los meses establecidos por la Resolución 2366 de 1990 : Noviembre y diciembre.

ES EL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION N° 4916 DE 1992 24 NOV. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACHUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. Y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 006 de 1.992, aprobado por el Decreto 1014 del mismo año, y

CONSIDERANDO :

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1990 de las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, con licencia de funcionamiento vigentes, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentarán ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servicios, discriminados en : autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, establece que "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Que mediante Acto Administrativo N° 00943 del 7 de febrero del año en curso, el INTRA previo análisis autorizo a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA LTDA. "COOTRANSFUSA" a servir únicamente las rutas, horarios, niveles de servicio con la capacidad transportadora que el precitado acto consagra.

Que obrando dentro del término legal estipulado, presentaron recurso de reposición contra la citada providencia, las siguientes Empresas :

ES FIEL FOTOCOMA

Tomada del Documento que reposa en el Archivo Nacional de la Secretaría del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 2 - 24 NOV. 1992

14916

Continuación Resolución N° de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

- FLOTA LA MACARENA S.A., mediante radicado N° 07714 del 14 de abril de 1992. (folios 2 a 4)
- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., mediante radicado N° 9203 del 6 de mayo de 1992. (folios 18 a 67)
- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA.", mediante radicado 09336 del 7 de mayo de 1992. (folios 69 a 96)
- FLOTA SAN VICENTE S.A., mediante radicado N° 11185 del 26 de mayo de 1992. (folios 99 a 103)
- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., mediante radicado N° 11183 del 26 de mayo de 1992. (folios 106 a 108)
- FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., mediante radicado N° 11199 del 26 de mayo de 1992. (111 a 116)
- EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA., mediante radicado N° 11201 del 26 de mayo de 1992. (folios 119 a 124)
- AUTOFUSA S.A., mediante radicado N° 11167 del 26 de mayo de 1992. (folios 127 a 158)

Que el representante legal de la Empresa FLOTA LA MACARENA S.A., presentó mediante escrito radicado bajo el N° 11004 del 25 de mayo de 1992, adición extemporánea al recurso de reposición contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992. (folios 5 a 7)

Que el representante legal de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA LTDA. "COOTRANSFUSA", mediante escrito radicado con el N° 19607, el 8 de septiembre de 1992, presentó recurso de reposición contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992. (folios 427 a 431)

ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES :

FLOTA LA MACARENA S.A.

- "1. La Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá Ltda., al presentar el inventario de rutas y horarios al INTRA, en desarrollo del Decreto 608 artículo 3°, debió cumplir con lo ordenado en el artículo 4° del mismo Decreto, es decir, que debió presentar pruebas fehacientes, con las cuales probara que había servido los horarios en las rutas autorizadas durante los meses de septiembre y octubre de 1990, lo cual era un imposible, pues en primer término

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE



- 3 -

24 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 4916 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA., "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. Y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

no tenía autorizadas las rutas : BOGOTA - EL TRIUNFO - EL COLEGIO, o sea las rutas números 25 y 26 de la Resolución N° 00943 de 1992, como tampoco las números 39 y 40 correspondientes a SANTAFE DE BOGOTA - GIRARDOT y viceversa de la misma norma, por lo siguiente :

a) Según la constancia expedida por la Inspectoría Municipal de Policía y Tránsito de El Colegio, la Empresa COOTRANSFUSA nunca ha tenido agencia en ese municipio, así como tampoco ha prestado el servicio público de transporte a esa localidad.

Si esa es la situación real hasta el 2 de abril de 1992, de qué manera pudieron anexar pruebas fehacientes dentro de los dos (2) meses posteriores a la publicación del Decreto 608 de 1991, que demostrara la prestación del servicio dentro de unos horarios en unas rutas que no estaban autorizadas a esa sociedad.

b) La División de Rutas y Horarios del INTRA - Oficina Central en 1987, me expidió copia del Inventario de Rutas y Horarios autorizados a la Sociedad favorecida con la expedición del Acto Administrativo N° 00943 del 7 de marzo de 1992, (sic) cuya fecha de proceso fue realizado el 24 de septiembre de 1987, y en este no aparece ni por semejas las rutas objeto de mi solicitud mediante el presente escrito.

c) El Inventario de Rutas y Horarios suministrado por el INTRA contiene la ruta BOGOTA - EL TRIUNFO y viceversa como autorizada a COOTRANSFUSA, pero ella corresponde a unos lugares geográficos ubicados y unidos por la vía que de BOGOTA sale por USME o sea por el Sur-Oriente y no por el Sur como se pretende hacer ver en la Resolución recurrida en este escrito.

d) La ruta BOGOTA - GIRARDOT y viceversa, autorizada a COOTRANSFUSA es por la vía de Silvania - Melgar, y se hizo mediante Resolución N° 247 de 26 de junio de 1991, situación y ruta muy diferentes a la que se pretende legalizar, por medios fraudulentos, en la Resolución 00943 de 1992.

e) El Decreto 1927 de 1991, define el artículo 44 de la reestructuración de horarios así :

"Es la modificación, incremento o disminución de los horarios y servicios en una ruta determinada".

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Firma]
Asistente
Secretaría General

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE



- 4 -

24 NOV. 1992

Continuación Resolución N° **4916** de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVEKACHUZ LTDÁ., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

Esta definición hace presumir, que la reestructuración de horarios, se realiza sobre las rutas legalmente autorizadas a una empresa, pero en ningún caso, sobre rutas servidas de HECHO como tal vez podría estar intentándolo la Empresa COOTRANSFUSA con la colaboración de algunos funcionarios del INTRA.

f) Con la Resolución N° 00943 de 1992, tampoco puede el INTRA otorgar o autorizar rutas y horarios nuevos, por cuanto la facultad otorgada por el Decreto N° 608 de 1991, solo se refiere a los horarios incrementados o modificados dentro de las rutas autorizadas a las empresas de transporte y las rutas Santafé de Bogotá - El Triunfo - El Colegio y viceversa y Santafé de Bogotá - Girardot y viceversa, numeradas con los códigos 25-26 y 39-40 respectivamente no estaban autorizados a COOTRANSFUSA por la vía de El Colegio-Viotá-Tocaima, o sea que son rutas nuevas en esta Resolución y el INTRA no tiene facultad para otorgarlas dentro del procedimiento excepcional dado en el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991...."

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA.

"1. COOTRANSFUSA LTDA., acogiéndose a lo establecido por la Resolución N° 2366 de diciembre 21 de 1990, presentó mediante el radicado N° 0971 del 29 de enero de 1991, el Inventario de Rutas y Horarios servidos. En la información presentada por COOTRANSFUSA, se relacionan los horarios servidos por la mencionada empresa, durante los meses de septiembre y octubre de 1990, en diez (10) rutas autorizadas que en su orden fueron :

1. BOGOTA-AGUA DE DIOS (Vía Silvania) y viceversa.
2. BOGOTA-SAN JUAN (Vía Usme) y viceversa.
3. BOGOTA-SANTA BARBARA (Vía Silvania-Arbeláez) y viceversa. **478**
4. BOGOTA-EL TRIUNFO (Vía Usme) y viceversa.
5. BOGOTA-CUMACA (Vía Sibaté) y viceversa.
6. BOGOTA-ICONONZO (Vía Boquerón) y viceversa.
7. BOGOTA-VILLARRICA (Vía Melgar-Carmen de Apicalá-Cunday) y viceversa
8. FUSAGASUCA-ARBELAEZ y viceversa.
9. FUSAGASUCA-LA AGUADITA y viceversa.
- 10° FUSAGASUCA-SILVANIA y viceversa.

ES FIEL FOTOCOPIA

Tomada del Documento que reposa en el Archivo de la

Secretaría del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito

Asistente Administrativo General

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

5
24 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 0943 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MAÇARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

En la Resolución N° 0943 del 7 de febrero de 1992, se relacionan los horarios para cuarenta y ocho (48) rutas que en la realidad y efectivamente corresponden a treinta (30) rutas; la diferencia se debe a que en la providencia impugnada, se discriminan los horarios para los diferentes tipos de vehículos autorizados, con las respectivas frecuencias del servicio.

No me explico la razón que le asistió al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, para incluir en la Resolución N° 0943 de 1992, rutas que no fueron informadas por el representante legal de COOTRANSFUSA, dentro del Inventario presentado. La empresa ha debido por obligación, informar la totalidad de las rutas autorizadas, detallando los horarios servidos en: autorizados, modificados o incrementados, con su respectivo nivel de servicio, tal como se dispuso inicialmente, en la Resolución N° 2366 de 1990, y posteriormente, en el Decreto 608 de 1991.

2. "Del análisis realizado, se pudo colegir :

- Que la información presentada por la empresa era parcial y no correspondía al Inventario exigido por las normas respectivas.
- Que existía una notoria diferencia entre el número de rutas detallado en la relación de ingresos, suscrita por el Tesorero, el Contador, y el Auditor de esa empresa y el número de rutas reportadas dentro del inventario.
- Que la información presentada, no correspondía a los meses establecidos por la Resolución 2366 de 1990, noviembre y diciembre".

3. "Dentro de la providencia incoada, se procede a incluir "a mutuo propio" un gran número de autorizaciones de rutas y horarios que habían sido derogadas, o que la COOTRANSFUSA no estaba sirviendo.

Tal es el caso de la ruta SANTAFE DE BOGOTA-GIRARDOT (Vía EL Colegio-Localima) y viceversa, que en la Resolución impugnada, corresponde a las rutas 39 y 40 con la que se "revive" la Resolución 175 de octubre de 1959, y digo que se revive dicha providencia, en razón de que la mencionada autorización debió haber sido legalizada, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo N° 226 de 1973, emanado de la Junta Directiva del INTRA, antes del 31 de julio de 1973".

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Asesorado por el Secretario General

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 6 - 24 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 4916 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RICNEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

4. "Prueba de que el referido acto no fue legalizado en esa oportunidad, es que la empresa nunca sirvió la ruta en cuestión, como se confirma en las certificaciones que se anexan.

Adjunto certificaciones expedidas por :

El Jefe de Sistemas del Terminal de Transporte de Bogotá, donde consta que COOTRANSFUSA únicamente en el mes de diciembre de 1990, realizó tres (3) despachos hacia la localidad de EL TRIUNFO (R. SUMAPAZ). Ver Listados adjuntos.

En el oficio N° 003136 calendado el día 4 de mayo de 1992, se hace constar que las rutas que no fueron relacionadas dentro de los Listados de despachos anexos, y de las cuales también solicité la correspondiente relación de despachos, como fueron Bogotá-El Triunfo (El Colegio) vía Mesitas, Bogotá-Girardot (vía Mesitas) y Bogotá-Mesitas (vía El Saito), se hace constar que COOTRANSFUSA no efectuó ni realizó despacho alguno durante los meses de noviembre y diciembre de 1990.

La Inspectoría Municipal de Policía y Tránsito de El Colegio, donde consta que COOTRANSFUSA no presta ni ha prestado servicio hacia el Municipio del Colegio, ni posee Agencia Seccional.

La Inspectoría Departamental de Policía de El Triunfo, Municipio de El Colegio, en la cual consta que COOTRANSFUSA no ha prestado en ningún momento servicio local ni en tránsito hacia esa localidad, y que tampoco tiene Agencia Seccional.

La Inspectoría Municipal de Policía de Tocaima, en las cuales se certifica que COOTRANSFUSA no prestaba ningún tipo de servicio a esos municipios y que tan solo a partir del día 4 de abril de 1992, la empresa en mención, comenzó a prestar el servicio de transporte, hacia y desde el municipio de Tocaima.

Con la última constancia, se puede comprobar la manifiesta mala fé de la administración de COOTRANSFUSA, al entrar a prestar un servicio que jamás había prestado, valiéndose simplemente de la Resolución 0943 de 1992, proveído que como hemos visto, fue proferido sin el cumplimiento de las normas legales, en especial por lo dispuesto en el Decreto 608 de 1991".

5. "En la Resolución 0943 de 1992, se cambia sin razón ni fundamento, la dirección y sentido de la ruta SANTAFE DE BOGOTA-EL TRIUNFO (Vía Usme) y viceversa, al colocarse en la providencia para las rutas 25 y 26, como destino EL TRIUNFO (El Colegio-Cundinamarca). La ruta fue informada dentro del Inventario presentado por COOTRANSFUSA, por la

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 7 -
24 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 4916 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOCT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

vía de Usme, tal como se había otorgado en la Resolución N° 626 de noviembre 8 de 1976. Con el anterior hecho, se lesionan los intereses económicos de mi representada, empresa que sí tiene legalmente autorizada la ruta SANTAFE DE BOGOTA-EL TRIUNFO, (El Colegio) en tránsito.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA."

1. "La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA LTDA. "COOTRANSFUSA", accogiéndose a lo establecido por la Resolución 2366 del 21 de diciembre de 1990, presentó mediante radicado N° 971 del 29 de enero de 1991, el Inventario de Rutas y Horarios servido durante los meses de septiembre y octubre de 1990, en diez (10) rutas que fueron :

1. SANTAFE DE BOGOTA-AGUA DE DIOS (Vía Silvania) y viceversa.
2. SANTAFE DE BOGOTA-SAN JUAN (Vía Usme) y viceversa.
3. SANTAFE DE BOGOTA-SANTA BARBARA (Vía Silvania-Arbelaez) y viceversa.
4. SANTAFE DE BOGOTA-EL TRIUNFO (Vía Usme) y viceversa.
5. SANTAFE DE BOGOTA-CUMACA (Vía Sibaté) y viceversa.
6. SANTAFE DE BOGOTA-ICONONZO (Vía Boquerón) y viceversa.
7. SANTAFE DE BOGOTA - VILLARRICA (Vía Melgar - Carmen de Apicalá-Cunday y viceversa.
8. FUSAGASUGA-ARBELAEZ y viceversa.
9. FUSAGASUGA-LA AGUADITA y viceversa.
10. FUSAGASUGA-SILVANIA y viceversa.

No me explico la razón que le asistió al INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO, para incluir en la Resolución 0943 de 1992, rutas que no fueron informadas por el representante legal de COOTRANSFUSA LTDA., dentro del inventario presentado. La empresa ha debido informar la totalidad de las rutas autorizadas detallando los horarios servidos en : autorizados, modificados o incrementados, con su respectivo nivel de servicio tal como se dispuso en la Resolución 2366 de 1990, y posteriormente en el Decreto 608 de 1991.

La información presentada por la empresa era parcial y no correspondía al Inventario exigido por las normas respectivas.

2. Que la información presentada no correspondía a los meses establecidos por la Resolución 2366 de 1990 : Noviembre y diciembre.

ES FIEL FOTOCOPIA

Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 8 -

24 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 4916

de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

En consecuencia, no debía aceptarse como inventario de horarios servicios en las rutas autorizadas, la información presentada por COOTRANSFUSA, en virtud de que ésta no cumplió con lo establecido en la Resolución 2366 de 1990, incurriendo en flagrantes omisiones, hecho que contraría los presupuestos del Decreto 608 de 1991, que exigía información total de los horarios servidos dentro de las rutas autorizadas".

3. "Dentro de la providencia incoada, se procede a incluir, "a mutuo propio" un gran número de autorizaciones de rutas y horarios que habían sido derogadas, o que COOTRANSFUSA no estaba sirviendo.

Tal es el caso de la ruta : SANTAFE DE BOGOTA - GIRARDOT (Vía El Colegio-Jocaima) y viceversa, rutas 39 y 40 que "revive" la resolución 175 de octubre de 1959..., la cual debió haber sido legalizada, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 226 de 1973.

Prueba de que el referido acto no fue legalizado ..., es que la empresa no ha servido la ruta en cuestión".

4. "En la Resolución N° 00943 de 1992, se cambia sin fundamento, la dirección y el sentido de la ruta SANTAFE DE BOGOTA - EL TRIUNFO (Vía Usme) y viceversa, al colocarse : Rutas 25 y 26 : Destino EL TRIUNFO (El Colegio-Cundinamarca). La ruta fue informada por COOTRANSFUSA LTDA., por vía Usme conforme la Resolución N° 626 del 8 de noviembre de 1976.

Con lo anterior, se lesionan los intereses económicos de mi representada, que sí tiene legalmente autorizada la ruta SANTAFE DE BOGOTA (El Colegio)".

5. "La Empresa COOTRANSFUSA LTDA., informó dentro del inventario presentado que en la ruta SANTAFE DE BOGOTA - AGUA DE DIOS y viceversa (Vía Silvanía), normal y diariamente servía siete (7) horarios por sentido; hecho que es absolutamente falso, pues como se puede observar en la relación de despachos en los meses de noviembre y diciembre, la relación suministrada por la Oficina de Sistemas del Terminal de Transportes de Santafé de Bogotá, el número de despachos mensuales corresponde a 62 y 59 respectivamente, cifras de las cuales se infiere que el promedio diario es de aproximadamente dos (2) despachos".

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Asistente Administrativo General

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 9 -

24 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 4916 de 1992, "por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

FLOTA SAN VICENTE S.A.

"Con todo respeto interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, de la Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá Ltda., "COOTRANSFUSA" en base a las siguientes fundamentaciones por considerarla lesiva a mi representada.

PRIMERO : De acuerdo al Decreto N° 608 de 1991, por medio de la cual autorizaba de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento o modificación de horarios en las rutas autorizadas que se estaban sirviendo y con el respectivo visto bueno del Señor Revisor Fiscal por la cual certificaba que era cierto mediante su constancia, cosa contraria a la realidad y veracidad operativa de algunas de sus rutas-horarios que tenían registrados como sucede en el caso que por intermedio de la Resolución N° 02462 del 29 de diciembre de 1989, (folio 238) se les autorizó la prestación del servicio público a las Empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA LTDA. "COOTRANSFUSA" y FLOTA SAN VICENTE S.A., en la ruta:

BOGOTA-CARMEN DE-APICALA-VILLARRICA Y VICEVERSA (Via Silvania).

Saliendo de Santafé de Bogotá : 08:30.

Saliendo de Villarrica : 08:00.

Características del Servicio :

Frecuencia : Interdiaria; Nivel de Servicio : Común; Tipo de Vehículo : Bus.

Sumándole a lo anterior : FLOTA SAN VICENTE S.A., tiene autorizado el siguiente servicio :

BOGOTA-SILVANIA-CUNDAY-VILLARRICA : 06:30 - 13:00.

VICEVERSA : 04:00 - 14:00.

COOTRANSGIRARDOT LTDA., posee autorizado el siguiente servicio :

BOGOTA-SILVANIA-CUNDAY-VILLARRICA-TRES ESQUINAS : 09:00
VICEVERSA : -6:00

BOGOTA-SILVANIA-CUNDAY-VILLARRICA : 12:00.

VICEVERSA : 10:30.

ES FIEL FOTOCOPIA

Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Asistente Secretario General

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE



- 10 -

24 NOV. 1992

Continuación Resolución N° **4916** de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA., "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

En conclusión se están sirviendo cinco (5) horarios diarios en la siguiente forma : FLOTA SAN VICENTE S.A. un día 3 otro 2 horarios.

COOTRANSRIRARDOT : 2 horarios.
COOTRANSFUSA : 1 horario.

Total de horarios servidos 5 conjuntamente.

COOTRANSFUSA LTDA. pretende que le sean adjudicados mediante la Resolución N° 00943 de febrero 7 de 1992, en la frecuencia diaria saliendo de Bogotá : 05:45 - 05:55 - 06:50 - 08:00 - 12:37 - 13:55 - 15:05.

Saliendo de Villarrica : 02:30 - 03:30 - 04:00 - 05:40 - 07:45 - 12:00 - 15:00 - 15:15.

8 horarios por sentido, lo anterior en ningún acto administrativo (Resolución) estaba contemplado. Al fenecer el Decreto 608 COOTRANSFUSA nunca ha servido dichos horarios. Anexamos dos certificaciones de autoridades competentes que dan fe de ello. Porque en la actualidad son horarios innecesarios; la cuantificación de la demanda con los anteriores horarios servidos conjuntamente son insatisfechos no alcanzan al 70% de la utilización vehicular ofrecida por vehículo en condiciones normales, como así lo ameritan varios estudios realizados en diferentes épocas por funcionarios del INTRA, tanto de la Regional Tolima como la Central, como son : Visita al Municipio de Cunday, Estudio N° 074 del 30 de noviembre de 1990 (Central) controles realizados los días 30-31 de octubre, 1-2 de noviembre de 1990 que arrojó un 45% del porcentaje exigido Por el INTRA del 70%.

- Aún más por intermedio del oficio N° 0566 de abril 29 de 1991, mi representada solicitó "Que se debe realizar una reestructuración sobre todas las rutas y horarios autorizados en la zona de Cunday-Villarrica de acuerdo con la política establecida mediante Decreto 608 del 4 de marzo de 1991, "Debido a la poca demanda".
- Aún más de acuerdo a una solicitud hecha por el Señor Alcalde de Cunday en la que manifiesta : "...Que se hace necesario reestructurar los servicios autorizados ; la oferta es superior a la demanda del transporte..."
- Mediante un estudio realizado por la Empresa COOTRANSMELGAR LTDA., para obtener la adjudicación de rutas, la cuantificación de la demanda arrojó resultados negativos ya que su índice ocupacional no alcanzó ni el 55% realizado en abril 18,19 y 20 de 1991.

ES FIEL FOTOCOPIA
del Documento que
formada en el Archivo de la
repositoria del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE



- 11 -

24 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 4916 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

CUARTO : Al mismo tiempo denunció nuevamente un horario que vienen realizando de las 03:40 Origen BOGOTÁ-MELGAR-CARMEN DE APICALA-CUNDAY las mismas autoridades del INTRA saben sobre la violación de alteración de Ruta-Horario por intermedio de los innumerables conteos realizados a la Empresa COOTRANSFUSA.

Para terminar, pongo en consideración que con los cinco (5) horarios diarios en conjunto de origen Bogotá, son más que suficientes, sin contar con los horarios que vienen en tránsito de IBAGUE-VILLARRICA-LA AURORA, LA GRANJA-GIRARDOT, en conclusión hay sobresaturación de servicio actualmente y si se incrementan más, se llegaría al caos y ruina del transportador.

Espero tengan en cuenta nuestras anteriores consideraciones y se revoque en la Resolución N° 00943 los horarios solicitados, porque no hay disponibilidad.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA.

"Dentro del término establecido, me permito presentar recurso de reposición ante la Resolución 00943 del 7 de febrero de 1992, con los siguientes fundamentos :

1. Por intermedio del Decreto 608 del 4 de marzo de 1991, autorizaba a la empresa de transporte público las solicitudes de reestructuración más la información del incremento o modificación de horarios en sus rutas autorizadas que venían cubriendo, dicha solicitud no se tuvo en cuenta en la Resolución 0722 del 7 de febrero de 1992.

Hoy en día se está operando desde Bogotá a Villarrica con cinco (5) horarios por sentido entre FLOTA SAN VICENTE 2, COOTRANSFUSA 1, COOTRANSGIRARDOT 2, más un (1) horario en tránsito que va hasta Tres Esquinas.

Hay que tener en cuenta los horarios de la Empresa FLOTA SAN VICENTE con las rutas : IBAGUE-TRES ESQUINAS-VILLARRICA-GIRARDOT y GIRARDOT-TRES ESQUINAS- CUNDAY-IBAGUE (viceversa) en los que hay exceso de servicio de acuerdo al Estudio N° 074 de noviembre de 1990.

Así mismo hay que tener en cuenta, que COOTRANSFUSA solicitó que le sean autorizados con una frecuencia diaria, cuando tenía autorizado con una frecuencia interdiaria.

ES FIEL FOTOCOMIA

Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Troncho

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 12 - 24 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 4916 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

2. En la ruta BOGOTA-GIRARDOT y viceversa, no se sabe por cual vía es aunque para nosotros esos horarios y rutas jamás han tenido los catorce horarios por sentido. (Ruta N° 39-40).
 3. La ruta BOGOTA-NILO y viceversa (Vía Silvania) la cual le fue autorizada por la Resolución N° 066 del 12 de marzo de 1991; posee inconsistencias, por cuanto en la toma de información o conteos estacionarios que se llevaron a cabo durante los días 3, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 1990, carecen de validez puesto que es conocido que dicho corredor no alcanza para adjudicarle cinco (5) horarios por sentido de Bogotá y otros cinco (5) por sentido de Girardot, en razón a que el Municipio de Nilo no cuenta con suficiente población usuaria de transporte, ni siquiera en las épocas de vacaciones.
- Espero se acepten como valederas las anteriores fundamentaciones y derogue en la parte correspondiente a la Resolución 00943 y se tenga en cuenta la petición de modificar la vía en el paso por Melgar, sin tener en cuenta los numerales 3 y 4.

FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA.

Solicito muy comedidamente se revoque la autorización de horarios y rutas a la localidad de San Bernardo, que aparece en la Resolución 0943 del 7 de febrero de 1992, con base en los siguientes términos :

1. Que en origen o destino a San Bernardo, la Empresa COOTRANSFUSA LTDA., no ha hecho ni ha servido horarios a esa localidad como consta en la certificación expedida por el Alcalde de San Bernardo, por lo tanto el permiso debe ser revocado por los argumentos expuestos en el literal 6) (sic) del artículo 48 del Decreto 1927 de 1991.
 2. De otra parte, por cuestiones de tiempo no se nos entregaron en su momento los actos administrativos con el radicado N° 04086 del 21 de mayo de 1992, y que sirvieron de base para autorizar la ruta; es por ello que hacemos referencia a la Resolución 018 del 12 de febrero de 1990, que le niega la prestación del servicio al municipio de San Bernardo".
- EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA.
- "Presento recurso de reposición ante la Dirección General, contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, donde se unifican rutas y horarios a La Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA LTDA. "COOTRANSFUSA, en los siguientes términos :

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 13 -

24 NOV. 1992

Continuación Resolución No 4916 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución No 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

1. Que en origen o destino a San Bernardo, la Empresa COOTRANSFUSA LTDA., no ha hecho ni ha servido horarios a esa localidad como consta en la certificación expedida por el Alcalde de San Bernardo, la cual se anexa fotocopia, por lo tanto el permiso debe ser revocado por los argumentos expuestos en el literal 6) (sic) del artículo 48 del Decreto 1927 de 1991.

2. De otra parte, por cuestiones de tiempo no se nos entregaron en su momento los actos administrativos con el radicado No 04086 del 21 de mayo de 1992 y que sirvieron de base para autorizar la ruta; es por ello que hacemos referencia a la Resolución No 018 de febrero 12 de 1990, (folio 151) que le niega la prestación del servicio al Municipio de San Bernardo, prueba ésta que no se adjunta pero que obra en el recurso de reposición presentado por AUTOFUSA S.A.

Debido a los argumentos expuestos anteriormente, solicito muy comedidamente se revoque la autorización de horarios y rutas a la localidad de San Bernardo que aparecen en la Resolución No 0943 de febrero 7 de 1992, donde se le unifican rutas, horarios y niveles de servicio a COOTRANSFUSA LTDA. "

AUTOFUSA S.A.

"Solicito que se revoquen los horarios concedidos ilegalmente a la COOPERATIVA COOTRANSFUSA LTDA., en las siguientes rutas :

a) Rutas : 55, 56, 57, 58, 59, 60; SANTAFE DE BOGOTA-ICONONZO (Vía Boquerón) saliendo de Santafé de Bogotá : 6:10 - 10:07 - 12:15; saliendo de Icononzo : 4:30 - 6:10 - 8:30-16:12, en buses con frecuencia diaria.

SANTAFE DE BOGOTA - ICONONZO, (Vía Fusagasugá-Arbelaez-Pandi) saliendo de Santafé de Bogotá : 15:30-16:30; saliendo de Icononzo : 4:00-5:00; en buses y/o buseta con frecuencia diaria.

SANTAFE DE BOGOTA-ICONONZO, (Vía Fusagasugá-Arbelaez-Pandi) saliendo de Santafé de Bogotá : 7:00-8:30; saliendo de Icononzo : 11:00-13:00 en buses, con frecuencia domingos y festivos.

b) Rutas : 61 y 62 SANTAFE DE BOGOTA-VILLARRICA (Vía Melgar-Carmen de Apicalá-Cunday), saliendo de Santafé de Bogotá : 8:30. Saliendo de Villarrica : 8:30 en buses, frecuencia interdiaria. Saliendo de Santafé de Bogotá : 5:45 - 5:55 - 6:50 - 8:00 - 12:37 - 13:55 - 15:05 - 15:40. Saliendo de Villarrica : 2:30 - 3:30 - 4:00 - 5:40 - 7:45 - 12:00 - 15:00 - 15:15, en buses con frecuencia diaria.

ES FIEL FOTOCOPIA

Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 14 -
24 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 4916 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. Y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

- c) Rutas : 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24. SANTAFE DE BOGOTA - CABRERA (Vía Silvania), saliendo de Santafé de Bogotá : 1:00. Saliendo de Cabrera : 16:00 en buses, con frecuencia : Sábados. SANTAFE DE BOGOTA-CABRERA (Vía Boquerón), saliendo de Santafé de Bogotá : 5:00-8:30-11:30-15:00, saliendo de Cabrera : 2:30-7:30-11:30-15:00, en buses y/o busetas, con frecuencia: Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes. SANTAFE DE BOGOTA-CABRERA (Vía Arbelaez), saliendo de Santafé de Bogotá : 6:30-10:00-13:00. Saliendo de Cabrera : 5:30-9:30-13:00, en buses o busetas, con frecuencia : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes. SANTAFE DE BOGOTA-CABRERA, saliendo de Santafé de Bogotá : 7:30, saliendo de Cabrera : 2:00, en buses y/o busetas, con frecuencia : Domingos y Sábados.
- d) Que se revoquen las siguientes rutas y horarios : 79-80 FUSAGASUGA-SAN BERNARDO. Saliendo de Fusagasugá : 6:00 - 7:30 - 11:45 - 15:30 - 19:30. Saliendo de San Bernardo : 5:50 - 7:50 - 9:50 - 14:50 - 17:50, en buses con frecuencia : diaria.
- e) Que se revoquen las siguientes rutas y horarios : 35-36-37-38-39 y 40. SANTAFE DE BOGOTA-GIRARDOT (Vía Silvania-Melgar). Saliendo de Santafé de Bogotá : 05:15 - 07:15 - 08:50 - 10:30 - 12:15 - 13:30 - 16:00 - 18:15 - 20:30. Saliendo de Girardot : 08:15 - 09:30 - 11:30 - 12:00 - 13:30 - 14:30 - 16:00 - 18:15 - 19:45, con frecuencia : Domingos, Sábados y feriados, nivel de servicio de lujo. SANTAFE DE BOGOTA-GIRARDOT (Vía Silvania-Melgar), saliendo de Santafé de Bogotá : 06:00 - 09:15 - 12:15 - 16:30 - 20:00, saliendo de Girardot : 06:20 - 10:30 - 13:30 - 15:30 - 17:00, frecuencia : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes, en nivel de servicio corriente, en buses. SANTAFE DE BOGOTA - GIRARDOT. Saliendo de Santafé de Bogotá : 05:20 - 06:20 - 07:20 - 8:20 - 9:20 - 10:20 - 11:20 - 12:20 - 13:20 - 14:20 - 15:20 - 16:20 - 17:20 - 18:20 - saliendo de Girardot : 5:40 - 6:40 - 7:40 - 8:40 - 9:40 - 10:40 - 11:40 - 12:40 - 13:40 - 14:40 - 15:40 - 16:40 - 17:40 - 18:40, frecuencia : diaria, nivel de servicio corriente, en buses.

Sustento a continuación, cada uno de los cargos en cada ruta, para que se resuelva frente a los argumentos legales y las pruebas :

1. La Cooperativa COOTRANSFUSA LTDA., no cumplió con el requisito del artículo 2° de la Resolución 2366 del 21 de diciembre de 1990, por cuanto en los horarios solicitados como incremento en las rutas SANTAFE DE BOGOTA-ICONONZO y viceversa; FUSAGASUGA-SAN BERNARDO y viceversa; SANTAFE DE BOGOTA-VILLARRICA y viceversa; SANTAFE DE BOGOTA-CABRERA y viceversa; SANTAFE DE BOGOTA-GIRARDOT y viceversa, no se presentaron planillas de despacho de los dos últimos meses, con el respectivo sustento contable.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento de la
reposa en el Archivo Nacional
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE



15 -
24 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 4916 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

Son falsos los horarios solicitados por la COOPERATIVA COOTRANSFUSA LTDA. como incremento en las rutas SANTAFE DE BOGOTA-CABRERA y viceversa; SANTAFE DE BOGOTA-VILLARRICA y viceversa; SANTAFE DE BOGOTA-ICONONZO y viceversa y que están contenidas en la Resolución impugnada.

a. La Ruta SANTAFE DE BOGOTA-ICONONZO, intenta sustentar que presta el servicio así :

Vía Boquerón : Doce (12) horarios por sentido, diarios.

Vía Fusagasugá-Arbelaez-Pandi : Cuatro (4) horarios por sentido, diario; cuatro (4) horarios por sentido, Domingos y festivos.

Según certificaciones de las autoridades locales, solamente presta tres horarios por sentido entre Santafé de Bogotá-Icononzo, así mismo certifican que la Cooperativa COOTRANSFUSA LTDA., no sirve la ruta SANTAFE DE BOGOTA-ICONONZO (vía Fusagasugá-Arbelaez).

b. En la Ruta SANTAFE DE BOGOTA-VILLARRICA, también se pretende demostrar que sirven los siguientes horarios :

BOGOTA - VILLARRICA : 16 horarios diarios, 2 horarios interdiarios.

Según certificación del Alcalde Popular del Municipio de Villarrica, solamente presta un solo horario por sentido.

c. En la ruta FUSAGASUGA-SAN BERNARDO y viceversa, la Cooperativa COOTRANSFUSA LTDA., no tiene autorizado este servicio y nunca lo ha prestado, en razón a que la Resolución N° 0011A del 19 de octubre de 1965, en su artículo quinto, quedó sometida a la aprobación por parte de la División Nacional de Transportes del Ministerio de Fomento, y esta condición de validación nunca se dió, por lo que perdió sus efectos jurídicos.

Posteriormente el INTRA Regional Cundinamarca mediante Resolución N° 370 del 10 de octubre de 1989, concedió por vez primera la ruta FUSAGASUGA-SAN BERNARDO y viceversa y por acción de los recursos de ley, el mismo Instituto reconoció que adolecía de errores tal adjudicación y procedió a revocarla mediante Resolución N° 018 del 12 de febrero de 1990.

d. En cuanto a la ruta SANTAFE DE BOGOTA-CABRERA, la Cooperativa COOTRANSFUSA LTDA., pretende demostrar que sirve los siguientes horarios :

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 16 -

24 NOV. 1992

Continuación Resolución N° **4916** de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

- Vía Silvania : Dos (2) horarios, con frecuencia : Sábados.
- Vía Boquerón : Ocho (8) horarios, con frecuencia : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes.
- Vía Arbelaez : Seis (6) horarios, con frecuencia : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes.
- Santafé de Bogotá-Cabrera (sin indicar la vía) : Dos (2) horarios, Sábados y Domingos.

Se efectuó una visita a las autoridades locales de Cabrera, certificando que se prestaban estos horarios de manera intercalada entre las empresas AUTOFUSA S.A. y COOTRANSFUSA, por lo tanto el servicio se sirve con frecuencia interdiaria.

La Cooperativa COOTRANSFUSA no tiene autorizada la ruta Santafé de Bogotá-Girardot y viceversa, de tal manera no es aplicable tal adjudicación, ni por la Resolución N° 2366 de 1990, ni por el Decreto 608 de 1991, dado que el espíritu de ambas normas es el de autorizar los horarios de incremento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

En razón a que los planteamientos esgrimidos por los recurrentes son en su mayoría de carácter técnico, este despacho ofició a la División de Empresas y Rutas, a fin de que emitieran el respectivo concepto.

La citada oficina mediante Memorando DER-M-520 del 13 de agosto del año en curso, da respuesta en los siguientes términos :

FLOTA LA MACARENA S.A.

1. Es cierto que COOTRANSFUSA LTDA., no demostró con pruebas fehacientes lo relacionado a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas SANTAFE DE BOGOTA D.C.-EL TRIUNFO (Municipio de El Colegio, Rutas números 25 y 26) y SANTAFE DE BOGOTA D.C.-GIRARDOT y viceversa (Rutas números 39 y 40), según el escrito radicado bajo el N° 00971 del 29 de enero de 1991, que obra a folios 359 a 369; petición esta que no se ajustó a los requerimientos exigidos en la Resolución N° 2366 del 21 de diciembre de 1990. (folios 226 y 227).

fehacientes

ES FIEL FOTOCOMA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 17 -

24 NOV. 1992

14916

Continuación Resolución N° de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

Es necesario hacer claridad en lo atinente a la Ruta 25 y 26, en el sentido de que la localidad de El Triunfo no corresponde al Municipio de El Colegio sino a la jurisdicción de Usme. Situación ésta que se debe corregir como también indicarse que es por la vía Usme; aspectos éstos que se pueden observar y corroborar en la documentación presentada por COOTRANSFUSA, mediante radicado N° 00971 de 1991 que obra a folios 359 a 369. Además, esta ruta fue adjudicada a COOTRANSFUSA por medio de la Providencia 626 del 8 de noviembre de 1976, expedida por la Dirección General del INTRA, tal como consta a folios 228-230.

Como consecuencia, el primer fundamento expuesto por el impugnante, es válido por lo anotado en los literales a,b,c y f.

En cuanto al argumento consignado en el literal d), se observa que la ruta presenta inconsistencia en su registro, dado que no se mencionó la vía por la cual se debe prestar el servicio de transporte de pasajeros; ya que de Girardot a la Capital de la República y viceversa, existen alternativas viales importantes tales como : SAN MIGUEL-SILVANIA-EL COLEGIO-LA MESA; y al proferirse la Resolución 00943 del 7 de febrero de 1992, la Empresa COOTRANSFUSA LTDA., entró a prestar el servicio SANTAFE DE BOGOTA-GIRARDOT y viceversa, sin discriminar la vía ya que el acto administrativo mencionado no contempló la vía. Sin embargo la citada ruta por la vía Silvania, ciertamente se encuentra autorizada a la Empresa COOTRANSFUSA según Acto Administrativo N° 247 del 26 de junio de 1991, tal como consta a folios 213-217, en consecuencia debe especificarse la vía SILVANIA-MELGAR.

En cuanto a la presunta violación del artículo 90 literal d) del Decreto 1927 de 1991, es procedente señalar que es un proceso totalmente diferente al desatado en el caso sub-exámine, razón por la cual la oficina competente (Regulación) está adelantando los trámites pertinentes.

Finalmente es preciso señalar, que el escrito presentado por el Gerente de la Empresa FLOTA LA MACARENA S.A., radicado bajo el N° 11004 del 25 de mayo de 1992, no fue tenido en cuenta por el Despacho, por cuanto este reviste la calidad de extemporáneo ya que el representante legal de la empresa recurrente se dio por notificado por conducta concluyente, al interponer el recurso de reposición contra la Resolución N° 943 del 7 de febrero de 1992, el día 14 de abril de 1992; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código Contencioso Administrativo, así las cosas, si el recurrente encontró necesario adicionar el recurso, debió hacerlo

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE



- 18 -

24 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 4916 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación del recurso. Consecuencialmente el concepto técnico emitido por la División de Empresas y Rutas de este Instituto, no fue tenido en cuenta respecto a los argumentos del precitado escrito.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA.

A los puntos 1 y 2 (Memorando DER-M-520 del 13 de agosto de 1992, folios 432-453)

1. "COOTRANSFUSA presentó el memorial radicado bajo el N° 00971 del 29 de enero de 1991, en el cual manifestó que se acogía a lo preceptuado en la Resolución 2366 del 21 de diciembre de 1990, hecho éste que no es cierto por cuanto no cumplió con el artículo 2° de la citada providencia, el cual estableció que: "La relación de horarios modificados o incrementados debe venir acompañada de las planillas de despacho de los dos últimos meses con su respectivo sustento contable debidamente firmado por el representante legal de la empresa y el revisor fiscal o quien haga sus veces. Donde existen terminales de origen, deberá anexar además la certificación de la terminal correspondiente".
 2. "Por lo anterior y teniendo en cuenta lo expresado en el cargo N° 1, se tiene que, al recurrente le asiste parcialmente razón por cuanto los dos (2) meses que reza el artículo 2° de la Resolución 2366 de 1990, correspondieron a octubre y noviembre de ese año, exceptuando al mes de diciembre".
- En cuanto a los puntos 3 y 4, por ser de carácter jurídico se analizan por este Despacho de la siguiente manera:
- La Resolución N° 943 del 7 de febrero de 1992, autorizó a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA "COOTRANSFUSA", en las rutas Nos. 39 y 40 la prestación del servicio en el tramo Santafé de Bogotá-Girardot y viceversa, sin estipular la vía por la cual debía prestarse. Se observa en primera instancia, una inconsistencia en la autorización, puesto que de Girardot a la Capital de la República existen alternativas viales importantes tales como San Miguel, Silvania, El Colegio, La Mesa.
- El apoyo jurídico presentado por COOTRANSFUSA LTDA., fue la Resolución N° 175 del 5 de octubre de 1959, del Ministerio de Fomento, (folios 159-160) la cual autoriza a la citada empresa a prestar dicho servicio por la vía Mesitas del Colegio. Se hace

ES FIEL FOTOCOPIA
 Tomada del Documento que
 reposa en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transporte y Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 19 -
24 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 4916 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

necesario aclarar respecto a dicho documento, que este no reúne los requisitos esenciales para que pueda constituirse en documento público, en razón a que no está suscrito por el funcionario que supuestamente lo expidió, ni porta el sello respectivo de la entidad competente. Es de anotar al respecto, que el inciso 3° del artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, establece: "Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es Instrumento Público..."

De otra parte, funcionarios de la Oficina Jurídica se desplazaron a la División de Empresas y Rutas de este Instituto, con el fin de realizar una Inspección Ocular sobre los archivos de Resoluciones expedidas por el Ministerio de Fomento en el año 1959, pudiéndose constatar que la Resolución N° 175 no se encontraba allí, y que las que se encuentran archivadas de esa época, estaban todas debidamente suscritas por el funcionario competente, (Superintendente Nacional de Transportes) portando el sello respectivo y firmadas por el Jefe del Departamento Administrativo o Secretario encargado y el Ministro de Fomento. (Acta en folio 454)

No obstante lo anterior, en el expediente obran pruebas documentales que demuestran que la citada ruta no ha sido autorizada a la Empresa COOTRANSFUSA, las cuales relacionamos a continuación :

1. La petición de incremento de capacidad transportadora que formuló COOTRANSFUSA ante la Regional INTRA Cundinamarca, según radicado 05841 del 9 de noviembre de 1988. En este escrito, la peticionaria no incluyó la ruta Santafé de Bogotá, D.C.-Girardot y viceversa (Vía El Colegio), lo cual da a entender claramente que la mencionada empresa no tiene el servicio autorizado.

Cabe anotar que para solicitudes de incremento de capacidad transportadora, las empresas tenían y tienen que relacionar todas las rutas y horarios autorizados legalmente por autoridades competentes, demostrando con ello, la cantidad de equipo requerido para atender la demanda de transporte de pasajeros. (folios 397-426)

2. Estudio N° 026 de 1991, elaborado por la Regional INTRA Cundinamarca, relacionado con el "Análisis Técnico de la ruta Bogotá-Girardot y viceversa (vía Mesitas del Colegio)"; en el cual se señala entre otros aspectos que : La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., FLOTA LA MACARENA S.A. y FLOTA MAGDALENA S.A., son las únicas empresas que tienen servi

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 20 -

24 NOV. 1992

Continuación Resolución No. 4916 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. Y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución No 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

cio autorizado en origen-destino, además de que las dos primeras son las que en la actualidad sirven la ruta. (folios 370-396)

3. Constancia expedida por la Inspectora Municipal de El Colegio (de fecha 12 de marzo de 1992), en la cual se certifica que las únicas empresas que prestan servicio de transporte a dicha localidad y que tienen oficinas son: FLOTA LA MACARENA S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA. (folio 279)

Esta prueba de carácter legal se complementa con la que anexa el recurrente de fecha 4 de abril de 1992, (folio 59) expuesta en el argumento No 4.

4. El fondo de Empleados del INTRA editó en Mayo de 1974, el "Inventario Nacional de Rutas y Horarios de las empresas de transporte de pasajeros por carretera". En dicho documento, páginas 96, 97, 98 y 99 (folios 274-278) no figura Santafé de Bogotá, D.C., Girardot y viceversa (Vía El Colegio), como ruta autorizada por el INTRA u otra autoridad competente a COOTRANSFUSA, prueba ésta que sirve de complemento a la presentada por el recurrente.

Respecto al punto 5.:

Es necesario hacer claridad en lo atinente a la ruta No 25-26, en el sentido de que la localidad de El Triunfo, no corresponde al Municipio de El Colegio sino a la jurisdicción de Usme, situación ésta que se debe corregir indicándose en la Resolución impugnada que es por la Vía Usme. Sustenta la anterior afirmación, la autorización otorgada a COOTRANSFUSA mediante Resolución No 626 del 8 de noviembre de 1976, expedida por la Dirección General del INTRA. (folios 228-230) y la relación de rutas y horarios autorizados, presentados por la empresa para acogerse a la Resolución No 02366 del 21 de diciembre de 1990. (folio 365)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA."

En cuanto a las razones expuestas en los puntos 1 al 4 del memorial del recurso, ya fueron analizados al desatar los planteamientos presentados por la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., en razón a que se tratan básicamente de los mismos argumentos.

ES FIEL FOTOCOMA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes y Tránsito

Asistente Secretario General

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 21 -
24 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 4916 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

En el Punto Quinto, por tratarse de planteamientos esencialmente de carácter técnico, la División de Empresas y Rutas del Instituto, mediante Memorando DER-M-520 del 13 de agosto de 1992, considero:

En lo relativo a la ruta Santafé de Bogotá-Agua de Dios y viceversa (Vía Silvania), se tiene lo siguiente:

a) Antes de proferirse la Resolución de Unificación, COOTRANSFUSA tenía los siguientes horarios autorizados en bus corriente, así:

Según Resolución 206 de 1982, frecuencia diaria:

Saliendo de Santafé de Bogotá, D.C. : 16:45
Saliendo de Agua de Dios : 04:45

Según Resolución N° 466 de 1973, frecuencia: Viernes, Sábados:

Saliendo de Santafé de Bogotá, D.C. : 17:00
Viceversa : 04:00

Por Resolución 466 de 1973, frecuencia: Domingos:

Saliendo de Santafé de Bogotá, D.C. : 06:30
Viceversa : 05:00 - 17:00

Efectivamente mediante Resolución N° 206 del 24 de marzo de 1982, y 466 del 19 de junio de 1973, se autoriza a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA "COOTRANSFUSA", servir la ruta Santafé de Bogotá - Agua de Dios y viceversa, únicamente en los horarios anteriores (folios 231-237) razón por la cual deben suprimirse de la Resolución 0943 del 7 de febrero de 1992, los horarios no autorizados, así:

"Suprimir los siguientes horarios en frecuencia diaria, bus corriente, indicados en la ruta con los números 9 - 10:

Saliendo de Santafé de Bogotá : 07:20 - 08:50 - 11:05 - 14:30 -
16:10 - 17:50.

Saliendo de Agua de Dios : 04:00 - 07:30 - 11:00 - 12:30 -
15:00 - 17:10.

En esta misma ruta (números 11, 12, 13 y 14) se recomienda adicionar la vía, la cual corresponde a la localidad de Silvania".

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento de la
reposa en el Archivo Nacional
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito General

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 22 -
24 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 4916 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA -SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

FLOTA SAN VICENTE S.A.

Igualmente en Memorando DER-M-520 de la División de Empresas y Rutas, se hace el análisis a los argumentos de la citada empresa, así :

Es real el recuento que el memorialista hace sobre el servicio autorizado que existe en la ruta Santafé de Bogotá, D.C. - Villarrica y viceversa, la cual fue autorizada por el INTRA a las siguientes empresas:

- Según Resolución 2462 de 1989 (folio 238) a COOTRANSFUSA y FLOTA SAN VICENTE S.A., por vía Silvania, frecuencia interdiaria, bus corriente, así :

Saliendo de Santafé de Bogotá : 08:00
Saliendo de Villarrica : 08:30

- Mediante Resolución 348 de 1970 (folio 242) a FLOTA SAN VICENTE S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., frecuencia diaria, bus corriente, así :

Saliendo de Santafé de Bogotá :

06:30 - 13:00 Flota San Vicente S.A. (*)
12:00 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA. (**)

Saliendo de Villarrica :

04:00 - 14:00 FLOTA SAN VICENTE S.A. (*)
10:30 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA. (**)

(*) Vía Silvania - Cunday (**): Vía Silvania-Icononzo.

- En tránsito, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA. tiene autorizada la ruta Santafé de Bogotá, D.C. - Cunday - Tres Esquinas y viceversa, según Resolución 348 de 1970 en bus corriente, diario, así :

Saliendo de Santafé de Bogotá, D.C. : 09:00
Saliendo de Tres Esquinas : 06:00

Además, son válidos los planteamientos aducidos por el recurrente, en el sentido de que COOTRANSFUSA nunca ha servido la cantidad de horarios que solicitó le sean tenidos en cuenta en la Resolución de Unificación : situación ésta que se confirma con base en las siguientes pruebas :

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Firma]
Secretario General

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 23 - 24 NOV. 1992

Continuación Resolución No. 4916 de 1992, por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA.", FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOY LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución No. 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

- a. Relación de despachos de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1990 suministrada por la Terminal de Transportes de Santafé de Bogotá, D.C. al INTRA y empresas recurrentes; y que COOTRANSFUSA no acompañó esta relación al oficio petitorio como prueba fehaciente de los hechos.
- b. Estudio 074 del 30 de noviembre de 1990, elaborado por la Oficina Central del INTRA, destacándose en el anexo No. 1 la baja utilización vehicular en la ruta; aspecto éste que nos indica que hay una sobre oferta de capacidad transportadora frente a una reducida demanda de pasajeros. (se adjunta).
- c. Por lo anterior se entiende claramente a las empresas que tienen servicio autorizado en origen-destino en la ruta y con frecuencia diaria, de la no solicitud de incremento de horarios, en razón a que la movilización de pasajeros es mínima. Por lo tanto, se considera improcedente la actuación que se dió a COOTRANSFUSA, máxime cuando esta empresa tiene servicio autorizado en frecuencia interdiaria.

En consecuencia, se recomienda se supriman todos los horarios en la Resolución de Unificación (ruta No. 61-62), en características de : Clase de Vehículo : bus, Nivel de Servicio : Corriente, Frecuencia : Diaria, así :

Saliendo de Santafé de Bogotá : 05:45 - 05:55 - 06:50 - 08:00 -
12:37 - 13:55 - 15:05 - 15:40.

Saliendo de Villarica : 02:30 - 03:30 - 04:00 - 05:40 -
07:45 - 12:00 - 15:00 - 15:15.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOY LTDA.

Los hechos 1 y 2 no ameritan análisis, en razón a que éstos ya fueron estudiados en los cargos formulados por las Empresas : FLOTA SAN VICENTE S.A., Ruta Santafé de Bogotá, D.C. - Villarica y viceversa; FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA. y COOVERACRUZ LTDA., Ruta Santafé de Bogotá, D.C. - El Colegio - Girardot y viceversa.

De otra parte no se comparte el planteamiento presentado en el cargo No. 3, por cuanto el recurso debió haberse interpuesto contra la Resolución 0066 del 12 de marzo de 1991, expedida por la Regional Cundinamarca, y por tal motivo, no cabe la impugnación a la Resolución No. 00943 de 1992, de Unificación de la Empresa COOTRANSFUSA.

ES FIEL FOTOCOPIA

Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 24 - 24 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 4916 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA. Y EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA.

A través del referido Memorando de la División de Empresas y Rutas, se hace el análisis conjunto de las dos empresas, como quiera que los argumentos expuestos fueron idénticos :

Al Punto 1.

Por medio de la Resolución 0011A del 19 de octubre de 1965, el Director Departamental de Tránsito de Cundinamarca, autorizó a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE FUSAGASUGA LTDA., la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en la ruta Fusagasugá - San Bernardo y viceversa; providencia ésta que no se puede considerar válida, por cuanto la citada sociedad transportadora no registró su aprobación en la División Nacional de Transporte del Ministerio de Fomento, tal como lo estableció el artículo quinto del mencionado acto administrativo. (folio 161)

En el anexo sobre la solicitud de incremento del parque automotor que elevó COOTRANSFUSA ANTE EL Instituto, con radicado N° 5841 del 9 de noviembre de 1988, se observa que la peticionaria no relacionó en esa época rutas con salida y/o entrada a San Bernardo, además en los siguientes años y a la fecha, la empresa referida no ha tenido autorización de rutas a esa localidad, de acuerdo a los archivos que reposan en el Instituto.

Por lo anterior, se acepta lo aseverado por el recurrente en el sentido de que la empresa COOTRANSFUSA LTDA., no tiene servicio legalmente autorizado a la localidad de San Bernardo, motivo por el cual se recomienda se excluya de la Resolución impugnada, la ruta indicada con los números 79 y 80 : Fusagasugá - San Bernardo y viceversa.

Al Punto 2.

Es cierto que la Regional INTRA Cundinamarca mediante Resolución 018 del 12 de febrero de 1990, decidió el recurso de reposición interpuesto por las empresas EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA. y AUTOFUSA S.A., en el sentido de revocar los servicios que inicialmente otorgó según Resolución 370 del 18 de octubre de 1989, en las rutas Santafé de Bogotá, D.C. - Silvania - San Bernardo; Fusagasugá-Arbelaez - San Bernardo y viceversa entre otras,

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito


Asistente Secretario General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 25 -
24 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 4916 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

AUTOFUSA S.A.

De igual manera, mediante Memorando DER-M-520 del 13 de agosto de 1992, se hizo el respectivo análisis de los argumentos del recurrente :

1. Se comparte el planteamiento de que COOTRANSFUSA no presentó planilla de despacho en el escrito radicado 00971 del 29 de enero de 1991, en concordancia con el artículo 2° de la Resolución 2366 de 1990, como se puede observar en los argumentos de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA.

Con respecto a la ruta Santafé de Bogotá, D.C. - ICONONZO y viceversa (números 55-56-57-58-59 y 60) se tiene que son de buen recibo los argumentos del recurrente, con respecto a los números 55,56 únicamente, vía Boquerón. Por cuanto esta ruta fue autorizada por el INTRA a la Empresa Transportadora COOTRANSFUSA S.A. según providencia 0869 del 18 de diciembre de 1978, en un horario por sentido, con frecuencia diaria, y clase de vehículo bus corriente, así :

Saliendo de Santafé de Bogotá : 12:15

Saliendo de Icononzo : 08:00

En la Resolución de Unificación apareció esta ruta (Vía Boquerón) con diez horarios más, los cuales deben suprimirse ya que COOTRANSFUSA no demostró lo estipulado en la Resolución 2366 de 1990, corroborando lo dicho con la relación de despachos que envió el Terminal de Transportes de Santafé de Bogotá, D.C. Dichos horarios son:

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Firma]
Asistente Secretario General

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 26 -

24 NOV. 1992

Continuación Resolución No. **4916** de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CONDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución No 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

Saliendo de Santafé de Bogotá, D.C. : 06:10 - 08:07 - 10:07 -
12:21 - 17:04.

Saliendo de Icononzo : 04:30 - 06:10 - 08:30 -
13:00 - 16:12.

En esta misma ruta pero por vía Fusagasugá - Arbelaez - Pandi, (números 57, 58, 59, 60) no es válido lo expuesto por el impugnante en virtud de que los horarios que figuran en la Resolución de Unificación corresponden a los autorizados legalmente por la Resolución No 625 del 8 de noviembre de 1976. (folio 272)

Los cargos relacionados con las rutas Santafé de Bogotá-D.C. - Villarrica (números 61 y 62) Fusagasugá - San Bernardo (números 79-80) y Santafé de Bogotá, D.C. - Girardot Vía El Colegio (números 39 y 40) y viceversa, no ameritan análisis en consideración a que el mismo ya se efectuó al dilucidar la argumentación presentada por las demás empresas recurrentes.

Parcialmente son válidas las consideraciones que el memorialista presenta respecto a la ruta Santafé de Bogotá, D.C. - Cabrera y viceversa con números 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24. En esta ruta, los números 17, 18, 23, 24 y los horarios que se indicaron en la Resolución de Unificación son autorizados expresamente mediante los actos administrativos 453 del 21 de julio de 1982 y 422 del 6 de agosto de 1974. (folio 198)

Así mismo, en los números 19, 20, 21, 22, se recomienda se corrija lo concerniente a la frecuencia, la cual corresponde a interdiaria, según Resolución 422 de 1974 (folio 207) y no de lunes a viernes como aparece en la Resolución 00943 del 7 de febrero de 1992. Las demás características y horarios continúan vigentes en razón a que hacen parte del servicio que fue autorizado conjuntamente con AUTOFUSA S.A., mediante Resolución 0946 de 1991, números 1, 2, 3, 4, 5 y 6. (obra a folio 946)

Es importante aclararle y recordarle al memorialista que COOTRANSFUSA sí tiene autorizada la ruta Santafé de Bogotá, D.C. - Girardot y viceversa (Vía Silvania, con números 35, 36, 37, 38) de

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 27 -
24 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 4916 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACHUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

acuerdo a la Resolución 247 del 26 de junio de 1991. (emanada del INTRA Regional Cundinamarca), (folio 213), esta providencia fue recurrida por la Empresa AUTOFUSA S.A., la cual fue confirmada en todas sus partes por la Resolución 04111 del 27 de diciembre de 1991 (folio 218), por consiguiente, los horarios y demás características correspondientes a esta ruta, no sufren ninguna modificación por cuanto su transcripción apareció correcta en la resolución 0943 de 1992.

Hecho el análisis a cada uno de los argumentos expuestos por las ocho (8) empresas recurrentes, se tiene que :

1. En la ruta Santafé de Bogotá, D.C. - El Triunfo y viceversa (números 25-26), se debe corregir lo pertinente a que El Triunfo no pertenece a la cabecera municipal de El Colegio sino a la jurisdicción de Usme, sitio éste que también debe figurar como vía en la Resolución de Unificación.
2. Por las pruebas y documentos adjuntos, se considera que COOTRANSFUSA no tiene autorizada legalmente la ruta Santafé de Bogotá, D.C. - El Colegio - Girardot y viceversa (números 39-40). Por consiguiente se recomienda se excluya esta ruta con sus horarios y demás características de la Resolución de Unificación.
3. En la ruta Santafé de Bogotá, D.C. - Agua de Dios y viceversa (números 9-10), se recomienda se supriman los siguientes horarios en bus, nivel de servicio corriente, frecuencia diaria, así :

Saliendo de Santafé de Bogotá :

07:20 - 08:50 - 11:05 - 14:30 - 16:10 - 17:50.

Saliendo de Agua de Dios.

04:00 - 07:30 - 11:00 - 12:30 - 15:00 - 17:10.

SE REFIERE FOTOCOPIA
del Documento que
reposa en el Archivo de la
Dirección General de
Tránsito y
Transporte y
tomada de la
Secretaría de
Transporte y
Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 28 -

24 NOV. 1992

Continuación Resolución No. 4916 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERKACHUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA KIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución No 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

3.1. En esta misma ruta (números 11-12 y 13-14), se recomienda se adicione lo de la vía, la cual corresponde a la localidad de Silvania.

4. En la ruta Santafé de Bogotá, D.C. - Villarrica y viceversa, números 61-62 (vía Meigar-Carmen de Apicalá-Cunday), es aconsejable se excluyan todos los horarios en frecuencia diaria, clase de vehículo bus, nivel de servicio corriente, así :

Saliendo de Santafé de Bogotá, D.C. :
05:45 - 05:55 - 06:50 - 08:00 - 12:37 - 13:55 - 15:05 - 15:40.

Saliendo de Villarrica :
02:30 - 03:30 - 04:00 - 05:40 - 07:45 - 12:00 - 15:00 - 15:15.

NOTA : Los horarios de esta ruta con frecuencia interdiaria, bus corriente, continúan vigentes.

5. COOTRANSFUSA no tiene autorizada legalmente la ruta Fusagasugá-San Bernardo y viceversa (números 79-80), por lo tanto se recomienda se borren en su totalidad los servicios de esta ruta, indicados en la Resolución 00943 de 1992.

6. En la ruta Santafé de Bogotá, D.C.-Icononzo y viceversa (vía Boquerón), números 55-56, se recomienda se supriman los siguientes horarios en bus, nivel de servicio corriente, frecuencia diaria, así :

Saliendo de Santafé de Bogotá, D.C. : 06:10 - 08:07 - 10:07 - 12:21 - 17:04.

Saliendo de Icononzo : 04:30 - 06:10 - 08:30 - 13:00 - 16:12.

7. En la ruta Santafé de Bogotá, D.C. - Cabrera y viceversa (números: 19-20 Vía Boquerón, 21-22 Vía Arbeláez), se recomienda se corrija lo concerniente a la frecuencia la cual corresponde a interdiaria

ES FIEL FOTOCOMIA

Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 29 24 NOV. 1992

4916

Continuación Resolución N.º de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA "SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONECHO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N.º 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

y no de lunes a viernes como se indicó en la Resolución impugnada. Las demás características y horarios continúan vigentes en razón a que hacen parte del servicio que fue autorizado conjuntamente con AUTOFUSA S.A. (ver Resolución de Unificación de esta empresa N.º 00946 de 1992, números 1, 2, 3 y 4).

8. No se comparte lo aducido por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., en lo relativo a las rutas Santafé de Bogotá, D.C.- Nilo y Nilo - Girardot y viceversa, autorizadas a la Empresa COOTRANSFUSA, por la Regional INTRA Cundinamarca según Resolución 066 del 12 de marzo de 1991; por cuanto el recurso debió haberse interpuesto contra dicha providencia y dentro de los términos que consagra la vía gubernativa; por tal motivo, no cabe la impugnación a la Resolución de Unificación N.º 00943 del 7 de febrero de 1992.

8.1. No son válidos los argumentos expuestos por la Empresa AUTOFUSA S.A., a algunas rutas que COOTRANSFUSA tiene legalmente autorizadas por el INTRA :

- Ruta Santafé de Bogotá, D.C. - Cabrera y viceversa, números 17-18 y 23-24, autorizada según Resolución 453 del 21 de julio de 1982 y 422 del 6 de agosto de 1974 (folio 198).
- Ruta Santafé de Bogotá, D.C. - Girardot y viceversa (Vía Silvania), números 35-36 y 37-38, autorizada según Resolución 247 del 26 de junio de 1991 de la Regional INTRA Cundinamarca y confirmada en todas sus partes mediante Providencia 04111 del 27 de diciembre de 1991, la cual resolvió el recurso interpuesto por la Empresa AUTOFUSA S.A. (folio 218).
- Ruta Santafé de Bogotá, D.C. - Icononzo y viceversa (Vía Fusagasugá - Arbeláez - Pandi), números 57-58 y 59-60, autorizada según Resolución 625 del 8 de noviembre de 1976. (folio 272).

En consecuencia, los horarios y demás características correspondientes a las rutas descritas en los numerales 8. y 8.1, deben continuar vigentes en la Resolución de Unificación de COOTRANSFUSA.

ES FIEL FOTOCOPIA

Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Firma]
Asistente
Secretario General

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 30 -

Continuación Resolución N° **4916** de **24 NOV. 1992** de 1992, "por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

En relación al recurso de reposición interpuesto por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA LTDA. "COOTRANSFUSA", mediante escrito radicado bajo el N° 19607 el 8 de septiembre de 1992, este Despacho se abstiene de analizarlo, por considerar que no está dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, por cuanto el término para presentar el mencionado recurso, venció el 28 de febrero de 1992, teniendo en cuenta que la Empresa se notificó personalmente el día 21 del mismo mes y año. Por lo tanto, se le debe dar aplicación al artículo 53 del mismo Estatuto.


Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Decidir los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA.", FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA., AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, en el sentido de revocarla en todas sus partes.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA "COOTRANSFUSA", servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritos a continuación :

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito


Asistente Susuario General



INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

04916

- 31 - 24 NOV. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA KIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. Y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

Ruta No : 1 Origen : 11001000 SANTIPE DE BOGOTA (SANTIPE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Viceversa No : 2 Destino : 11001002 NAZARETH (SANTIPE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTIPE DE BOGOTA (SANTIPE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)

Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario. ✓

12:00

Saliendo de 11001002 NAZARETH (SANTIPE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)

Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario.

07:00

Ruta No : 3 Origen : 11001000 SANTIPE DE BOGOTA (SANTIPE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Viceversa No : 4 Destino : 11001007 SAN JUAN SUMAPAZ (USHE) (SANTIPE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTIPE DE BOGOTA (SANTIPE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)

Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario.

07:00 12:00

Saliendo de 11001007 SAN JUAN SUMAPAZ (USHE) (SANTIPE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)

Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario.

07:00 13:00

Ruta No : 5 Origen : 11001000 SANTIPE DE BOGOTA (SANTIPE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Viceversa No : 6 Destino : 11001008 EL HATO (USHE) (SANTIPE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTIPE DE BOGOTA (SANTIPE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)

Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario.

05:30 07:30 13:00 15:00

Saliendo de 11001008 EL HATO (USHE) (SANTIPE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)

Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario.

07:30 09:30 15:00 17:00

Ruta No : 7 Origen : 11001000 SANTIPE DE BOGOTA (SANTIPE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Viceversa No : 8 Destino : 11001008 EL HATO (USHE) (SANTIPE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTIPE DE BOGOTA (SANTIPE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)

Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Domingo, Festivo.

06:00 08:00 10:00 12:00 14:00 16:00 18:00

Saliendo de 11001008 EL HATO (USHE) (SANTIPE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)

Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Domingo, Festivo.

06:00 08:00 10:00 12:00 14:00 16:00 18:00

Tomada del Documento que
 reposa en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transportes y Tránsito

ES-REL-ECILOCOMA
 de Transportes y Tránsito

Atestada por el Secretario General


INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
04916 - 32 - **24 NOV. 1992**

INTRA

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA., "COOPERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

Ruta No : 9 Origen : 11001000 SANTIAFE DE BOGOTA (SANTIAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Viceversa No : 10 Destino : 11001010 EL TRIUNFO (USME) (SANTIAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Via : USME
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTIAFE DE BOGOTA (SANTIAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario, ✓
 06:00-14:00

Saliendo de 11001010 EL TRIUNFO (USME) (SANTIAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario,
 12:00-17:00

Ruta No : 11 Origen : 11001000 SANTIAFE DE BOGOTA (SANTIAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Viceversa No : 12 Destino : 25001000 AGUA DE DIOS (AGUA DE DIOS-CUNDINAMARCA)
 Via : SILVANIA
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTIAFE DE BOGOTA (SANTIAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario, ✓
 06:45

Saliendo de 25001000 AGUA DE DIOS (AGUA DE DIOS-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 04:45

Ruta No : 13 Origen : 11001000 SANTIAFE DE BOGOTA (SANTIAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Viceversa No : 14 Destino : 25001000 AGUA DE DIOS (AGUA DE DIOS-CUNDINAMARCA)
 Via : SILVANIA
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTIAFE DE BOGOTA (SANTIAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Viernes, Sábado, ✓
 07:00

Saliendo de 25001000 AGUA DE DIOS (AGUA DE DIOS-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Viernes, Sábado,
 04:00

ES FIEL FOTOCOFIA
 Tomada del Documento que
 reposa en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transportes y Tránsito
 Asistente Subgerente General

ESPACIO EN BLANCO



INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

04916

- 33 -

24 NOV. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONECHO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

Ruta No: 15 Origen: 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Viceversa No: 16 Destino: 25001000 AGUA DE DIOS (AGUA DE DIOS-CUNDINAMARCA)

Vía: SILVANIA
 Clase de Vehículo: Bus.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)

Nivel de Servicio: Corriente

Frecuencias: Domingo, ✓

Saliendo de 25001000 AGUA DE DIOS (AGUA DE DIOS-CUNDINAMARCA)

Nivel de Servicio: Corriente

Frecuencias: Domingo,

05:00 17:00

Ruta No: 17 Origen: 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)

Viceversa No: 18 Destino: 25053004 SANTA BARBARA (ARBELAEZ-CUNDINAMARCA)

Vía: SILVANIA - ARBELAEZ -

Clase de Vehículo: Bus.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)

Nivel de Servicio: Corriente

Frecuencias: Diario, ✓

06:47 09:20 10:05 11:17 15:20 17:20

Saliendo de 25053004 SANTA BARBARA (ARBELAEZ-CUNDINAMARCA)

Nivel de Servicio: Corriente

Frecuencias: Diario,

06:00 06:30 08:00 10:25 13:00 17:00

Ruta No: 19

Origen: 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)

Viceversa No: 20 Destino: 25120000 CABRERA (CABRERA-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehículo: Bus y/o Buseta.

Vía silvania & Bus. f

compart

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)

Nivel de Servicio: Corriente

Frecuencias: Domingo, Sábado, ✓

07:30

Saliendo de 25120000 CABRERA (CABRERA-CUNDINAMARCA)

Nivel de Servicio: Corriente

Frecuencias: Domingo, Sábado,

07:00

07:30

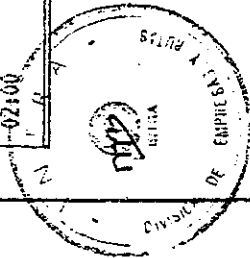
07:30

Frecuencias: Domingo, Sábado,

de Transporte

General

ES EL FOTOCOPIA
 Tomada del Documento que
 reposa en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transporte



ESPACIO EN BLANCO



INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
04916 - 34 - 24 NOV. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

Ruta No : 21	Origen : 11001000 SANTIAFE DE BOGOTA (SANTIAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Viceversa No : 22	Destino : 25120000 CABRERA (CABRERA-CUNDINAMARCA)
Via : ARBELAEZ	
Clase de Vehículo : Bus y/o Busetá.	
Saliendo de 11001000 SANTIAFE DE BOGOTA (SANTIAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Interdiaria. ✓
05:30 10:00 13:00	
Saliendo de 25120000 CABRERA (CABRERA-CUNDINAMARCA)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Interdiaria.
05:30 09:30 13:00	
Ruta No : 23	Origen : 11001000 SANTIAFE DE BOGOTA (SANTIAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Viceversa No : 24	Destino : 25120000 CABRERA (CABRERA-CUNDINAMARCA)
Via : SILVANIA	
Clase de Vehículo : Bus.	
Saliendo de 11001000 SANTIAFE DE BOGOTA (SANTIAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Sábado. ✓
05:00	
Saliendo de 25120000 CABRERA (CABRERA-CUNDINAMARCA)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Sábado,
16:00	
Ruta No : 25	Origen : 11001000 SANTIAFE DE BOGOTA (SANTIAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Viceversa No : 26	Destino : 25120000 CABRERA (CABRERA-CUNDINAMARCA)
Via : BOGUERON	
Clase de Vehículo : Bus y/o Busetá.	
Saliendo de 11001000 SANTIAFE DE BOGOTA (SANTIAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Interdiaria. ✓
05:00 08:30 11:30 15:00	
Saliendo de 25120000 CABRERA (CABRERA-CUNDINAMARCA)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Interdiaria.
02:30 07:30 11:30 15:00	
Ruta No : 27	Origen : 11001000 SANTIAFE DE BOGOTA (SANTIAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Viceversa No : 28	Destino : 25290000 FUSASUGA (FUSASUGA-CUNDINAMARCA)
Via : BOGUERON	
Clase de Vehículo : Bus.	
Saliendo de 11001000 SANTIAFE DE BOGOTA (SANTIAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Domingo, Sábado, Festivo, ✓
05:45 06:45 07:45 08:45 09:45 10:45 11:45 12:45 13:45 14:45 15:45 16:45 17:45	
Saliendo de 25290000 FUSASUGA (FUSASUGA-CUNDINAMARCA)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Domingo, Sábado, Festivo,
05:30 08:30 07:30 08:30 09:30 10:30 11:30 12:30 13:30 14:30 15:30 17:30	

ES FEL. FOTO. No. 469

Tercera del Directorio Nacional

reposa en el Ministerio Nacional

Secretaría del Instituto de Transporte y Tránsito

de Transporte y Tránsito

Admisión al Servicio General



INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
04916 - 35 - **24 NOV. 1992**

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

Ruta No : 29 Origen : 11001000 SANTIAFE DE BOGOTÁ (SANTIAFE DE BOGOTÁ-DISTR. CAPITAL)
 Viceversa No : 30 Destino : 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)
 Via : SIBATE
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTIAFE DE BOGOTÁ (SANTIAFE DE BOGOTÁ-DISTR. CAPITAL)
 Nivel de Servicio : Corriente
 Frecuencias : Diario, ✓

Saliendo de 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente
 Frecuencias : Diario,
 04:45

Ruta No : 31 Origen : 11001000 SANTIAFE DE BOGOTÁ (SANTIAFE DE BOGOTÁ-DISTR. CAPITAL)
 Viceversa No : 32 Destino : 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)
 Via : SILVANIA
 Clase de Vehículo : Buseta.

Saliendo de 11001000 SANTIAFE DE BOGOTÁ (SANTIAFE DE BOGOTÁ-DISTR. CAPITAL)
 Nivel de Servicio : Lujo
 Frecuencias : Diario,
 07:15 08:15 09:15 10:15 11:15 12:15 13:15 14:15 15:15 16:15 17:15 18:15 19:15 20:15 ✓

Saliendo de 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Lujo
 Frecuencias : Diario,
 05:45 06:45 07:45 08:45 09:45 10:45 11:45 12:45 13:45 14:45 15:45 16:45 17:45 18:45

Ruta No : 33 Origen : 11001000 SANTIAFE DE BOGOTÁ (SANTIAFE DE BOGOTÁ-DISTR. CAPITAL)
 Viceversa No : 34 Destino : 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)
 Via : SILVANIA
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTIAFE DE BOGOTÁ (SANTIAFE DE BOGOTÁ-DISTR. CAPITAL)
 Nivel de Servicio : Corriente
 Frecuencias : Diario,
 07:30 08:30 09:30 10:30 11:30 12:30 13:30 14:30 15:30 16:30 17:30 18:30 19:30 20:30 21:00 ✓

Saliendo de 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente
 Frecuencias : Diario,
 04:00 04:30 04:50 05:00 05:20 05:30 06:00 06:10 06:20 07:00 07:10 07:20 07:30 08:00 08:20 09:00 09:15 09:30 10:00 11:00
 11:15 11:30 12:00 13:00 13:15 13:30 14:00 14:15 15:30 16:00 16:40 17:00 17:20 17:30 18:00 18:20 19:00 19:30 20:00 20:20
 20:40 21:00

ES PEL FOTOCOPIA

Tomada del Documento que
 reposa en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transporte y Tránsito

EMPRESARIO EN BLANCO

Secretaría del Instituto Nacional
 de Transporte y Tránsito General



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

04916

36

24 NOV. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACKUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

Ruta No : 35	Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Viceversa No : 36	Destino : 25307000 GIRARDOT (GIRARDOT-CUNDINAMARCA)
Via : SILVANIA - NELGAR	
Clase de Vehículo : Bus.	
Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)	
Nivel de Servicio : Lujo	Frecuencias : Domingo, Sábado, Festivo,
05:15 07:15 08:30 10:30 12:15 13:30 16:00 18:15 20:30	
Saliendo de 25307000 GIRARDOT (GIRARDOT-CUNDINAMARCA)	
Nivel de Servicio : Lujo	Frecuencias : Domingo, Sábado, Festivo,
08:15 09:30 11:30 12:00 13:30 14:30 16:00 18:15 19:45	
Ruta No : 37	Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Viceversa No : 38	Destino : 25307000 GIRARDOT (GIRARDOT-CUNDINAMARCA)
Via : SILVANIA - NELGAR	
Clase de Vehículo : Bus.	
Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes,
06:00 09:15 12:15 16:30 20:00	
Saliendo de 25307000 GIRARDOT (GIRARDOT-CUNDINAMARCA)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes,
06:20 10:30 13:30 15:30 17:00	
Ruta No : 39	Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Viceversa No : 40	Destino : 25488000 NILO (NILO-CUNDINAMARCA)
Via : SILVANIA	
Clase de Vehículo : Bus.	
Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario,
06:25 08:25 11:25 13:25 16:30	
Saliendo de 25488000 NILO (NILO-CUNDINAMARCA)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario,
04:30 10:00 13:00 15:10 17:40	
Ruta No : 41	Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Viceversa No : 42	Destino : 25488002 PUEBLO NUEVO (NILO-CUNDINAMARCA)
Via : SILVANIA - TIRACUY	
Clase de Vehículo : Bus.	
Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario,
17:30	
Saliendo de 25488002 PUEBLO NUEVO (NILO-CUNDINAMARCA)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario,
04:30	

Remeda-del-Documento-que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Asistente General



INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

04916

- 37

24 NOV. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "CCOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución No 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

Ruta No : 43	Origen : 11001000 SANTIAFE DE BOGOTA (SANTIAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Viceversa No : 44	Destino : 25535000 PASCA (PASCA-CUNDINAMARCA)
Via : SIABATE - FUSAGASUGA	
Clase de Vehículo : Bus.	
Saliendo de 11001000 SANTIAFE DE BOGOTA (SANTIAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario.
05:30-06:00 07:00 08:00 09:00 10:00 11:00 12:00 13:00 14:00 15:00 16:00 17:00	✓
Saliendo de 25535000 PASCA (PASCA-CUNDINAMARCA)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario.
06:00 07:00 08:00 09:00 10:00 11:00 12:00 13:00 14:00 15:00 16:00 17:00 18:00	
Ruta No : 45	Origen : 11001000 SANTIAFE DE BOGOTA (SANTIAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Viceversa No : 46	Destino : 25743000 SILVANIA (SILVANIA-CUNDINAMARCA)
Clase de Vehículo : Bus.	486
Saliendo de 11001000 SANTIAFE DE BOGOTA (SANTIAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario.
06:30 07:30 08:30 09:30 10:30 11:30 12:30 13:30 14:30 15:30 16:30 17:30	✓
Saliendo de 25743000 SILVANIA (SILVANIA-CUNDINAMARCA)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario.
05:30 06:30 07:30 08:30 10:30 15:30 16:30 17:30	
Ruta No : 47	Origen : 11001000 SANTIAFE DE BOGOTA (SANTIAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Viceversa No : 48	Destino : 25754011 GRANADA (GRANADA-CUNDINAMARCA)
Clase de Vehículo : Busetas.	131 / 131
Saliendo de 11001000 SANTIAFE DE BOGOTA (SANTIAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario.
05:30 07:10 12:40 15:10	
Saliendo de 25754011 GRANADA (GRANADA-CUNDINAMARCA)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario.
03:45 09:00 13:15 17:00	
Ruta No : 49	Origen : 11001000 SANTIAFE DE BOGOTA (SANTIAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Viceversa No : 50	Destino : 25865002 CUHACA (TIIBACUY-CUNDINAMARCA)
Via : SIABATE - FUSAGASUGA - TIIBACUY	
Clase de Vehículo : Bus.	
Saliendo de 11001000 SANTIAFE DE BOGOTA (SANTIAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario.
05:15 06:15 07:15 08:15 09:15 10:15 11:15 12:15 13:15 14:15 15:15 16:00 17:15	✓
Saliendo de 25865002 CUHACA (TIIBACUY-CUNDINAMARCA)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario.
06:00 07:00 08:00 09:00 10:00 11:00 12:00 13:00 14:00 15:00 16:00 17:00 18:00	

ES EL FOTOCOPIA

Tomada del Documento que
reposa en el Archivo Nacional
de la Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Asistente

General



INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

04916

- 38 -

24 NOV. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

Ruta No : 51	Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)	90
Viceversa No : 52	Destino : 25878000 VIOTA (VIOTA-CUNDINAMARCA)	300
Via : LA VICTORIA - SAN GABRIEL -		
Clase de Vehículo : Bus.		
Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)		300
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario,	
07:00 10:00 12:00 16:30		
Saliendo de 25878000 VIOTA (VIOTA-CUNDINAMARCA)		
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario,	
06:00 10:00 12:00 17:00		
Ruta No : 53	Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)	
Viceversa No : 54	Destino : 73352000 ICONONZO (ICONONZO-TOLIMA)	15A
Via : FUSASASUGA - ARBELAEZ -		
Clase de Vehículo : Bus.		
Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)		15A
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Domingo, Festivo,	
07:00 08:30		
Saliendo de 73352000 ICONONZO (ICONONZO-TOLIMA)		
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Domingo, Festivo,	
11:00 13:00		
Ruta No : 55	Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)	
Viceversa No : 56	Destino : 73352000 ICONONZO (ICONONZO-TOLIMA)	15A
Via : FUSASASUGA - ARBELAEZ - PANDI.		
Clase de Vehículo : Bus y/o Buseta.		
Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)		15A +
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario,	
15:30 16:30		
Saliendo de 73352000 ICONONZO (ICONONZO-TOLIMA)		
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario,	
04:00 05:00		
Ruta No : 57	Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)	
Viceversa No : 58	Destino : 73352000 ICONONZO (ICONONZO-TOLIMA)	
Via : BOQUERON -		
Clase de Vehículo : Bus.		
Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)		ES FIEL FOTOCOPIA
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario,	Tomada del Documento que reposa en el Archivo Nacional
12:15		Secretaría del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito
Saliendo de 73352000 ICONONZO (ICONONZO-TOLIMA)		
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario,	
08:00		

mp



INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

04916

- 39 - 24 NOV. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA KIONEGHO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° C0943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

Ruta No : 59 Origen : 11001000 SANTIPE DE BOGOTA (SANTIPE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Viceversa No : 60 Destino : 73873000 VILLARRICA (VILLARRICA-TOLIMA)
 Via : HELGAR - CARMEN DE APICALA - CUNDAY.
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTIPE DE BOGOTA (SANTIPE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Interdiaria. ✓

06:30
 Saliendo de 73873000 VILLARRICA (VILLARRICA-TOLIMA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Interdiaria.

Ruta No : 61 Origen : 25053000 ARBELAEZ (ARBELAEZ-CUNDINAMARCA)
 Viceversa No : 62 Destino : 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehículo : Automóvil

Saliendo de 25053000 ARBELAEZ (ARBELAEZ-CUNDINAMARCA)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 06:30-07:30 07:30 08:00 08:30 09:00 09:30 10:00 10:30 11:00 11:30 12:00 12:30 13:00 13:30 14:00 14:30 15:00 15:30
 16:00 16:30 17:00 17:30 18:00 18:30 19:00

Saliendo de 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:30 09:00 09:30 10:00 10:30 11:00 11:30 12:00 12:30 13:00 13:30 14:00 14:30 15:00 15:30
 16:00 16:30 17:00 17:30 18:00 18:30 19:00

Ruta No : 63 Origen : 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)
 Viceversa No : 64 Destino : 25290000 LA AGUADITA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehículo : Camioneta y/o Campero.

Saliendo de 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:30 09:00 09:30 10:00 10:30 11:00 11:30 12:00 12:30 13:00 13:30 14:00 14:30 15:00 15:30
 16:00 16:30 17:00 17:30 18:00 18:30 19:00

Saliendo de 25290000 LA AGUADITA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:30 09:00 09:30 10:00 10:30 11:00 11:30 12:00 12:30 13:00 13:30 14:00 14:30 15:00 15:30
 16:00 16:30 17:00 17:30 18:00 18:30 19:00

División

ESPACIO EN BLANCO

ES FIEL FOTOCOMA
 del Documento de la
 en el Archivo Nacional
 reposa en el Instituto Nacional
 de Transporte y Tránsito

General



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

14916

- 40 - 24 NOV. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

Ruta No : 65 Origen : 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)
 Viceversa No : 66 Destino : 25290002 SUAVID ALTO (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 07:00 09:00 11:00 13:00 15:30

Saliendo de 25290002 SUAVID ALTO (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 06:00 08:00 10:00 13:00 17:00

Ruta No : 67 Origen : 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)
 Viceversa No : 68 Destino : 25290014 BOCHICA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehículo : Bus y/o Buseta.

Saliendo de 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)-
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Martes, Miércoles, Viernes,
 06:00 12:00 17:00

Saliendo de 25290014 BOCHICA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Martes, Miércoles, Viernes,
 07:00 13:00 18:00

Ruta No : 69 Origen : 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)
 Viceversa No : 70 Destino : 25290014 BOCHICA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehículo : Bus y/o Buseta.

Saliendo de 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Domingo, Lunes, Jueves, Sábado,
 05:30 07:00 09:30 11:00 13:30 15:00 17:30

Saliendo de 25290014 BOCHICA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Domingo, Lunes, Jueves, Sábado,
 05:30 07:00 09:30 11:00 13:30 15:00 17:30

ES FIEL FOTOCOPIA

Tomada del Documento de la
 reposa en el Archivo Nacional
 del Instituto Nacional
 de Transporte y Tránsito

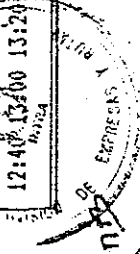
Ruta No : 71 Origen : 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)
 Viceversa No : 72 Destino : 25535000 PASCA (PASCA-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehículo : Automóvil.

Saliendo de 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 06:00 06:20 06:40 07:00 07:20 07:40 08:00 08:20 08:40 09:00 09:20 09:40 10:00 10:20 10:40 11:00 11:20 11:40 12:00 12:20
 12:40 13:00 13:20 13:40 14:00 14:20 14:40 15:00 15:20 15:40 16:00 16:20 16:40 17:00 17:20 17:40 18:00 18:20 18:40 19:00

Saliendo de 25535000 PASCA (PASCA-CUNDINAMARCA)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 06:00 06:20 06:40 07:00 07:20 07:40 08:00 08:20 08:40 09:00 09:20 09:40 10:00 10:20 10:40 11:00 11:20 11:40 12:00 12:20
 12:40 13:00 13:20 13:40 14:00 14:20 14:40 15:00 15:20 15:40 16:00 16:20 16:40 17:00 17:20 17:40 18:00 18:20 18:40 19:00





INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

04916 2 4 NOV. 1992 - 41

INTRA

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

Ruta No : 73 Origen : 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)
 Viceversa No : 74 Destino : 25535000 PASCA (PASCA-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)

Nivel de Servicio : Corriente

Frecuencias : Domingo, Sábado, Festivo,

06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:30 09:00 09:30 10:00 10:30 11:00 11:30 12:00 12:30 13:00 13:30 14:00 14:30 15:00 15:30
 16:00 16:30 17:00 17:30 18:00 18:30 19:00

Saliendo de 25535000 PASCA (PASCA-CUNDINAMARCA)

Nivel de Servicio : Corriente

Frecuencias : Domingo, Sábado, Festivo,

06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:30 09:00 09:30 10:00 10:30 11:00 11:30 12:00 12:30 13:00 13:30 14:00 14:30 15:00 15:30
 16:00 16:30 17:00 17:30 18:00 18:30 19:00

Ruta No : 75

Origen : 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)

Viceversa No : 76

Destino : 25535000 PASCA (PASCA-CUNDINAMARCA)

Via : SIBATE - - -

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)

Nivel de Servicio : Corriente

Frecuencias : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes,

06:00 07:00 08:00 09:00 10:00 11:00 12:00 13:00 14:00 15:00 16:00 17:00 18:00 19:00

Saliendo de 25535000 PASCA (PASCA-CUNDINAMARCA)

Nivel de Servicio : Corriente

Frecuencias : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes,

06:00 07:00 08:00 09:00 10:00 11:00 12:00 13:00 14:00 15:00 16:00 17:00 18:00 19:00

Saliendo de 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)

Nivel de Servicio : Corriente

Frecuencias : Diario,

05:00 05:30 06:30 07:30 08:30 09:30 10:30 11:30 12:30 13:30 14:30 15:30 16:30 17:30 18:30

Saliendo de 25535000 PASCA (PASCA-CUNDINAMARCA)

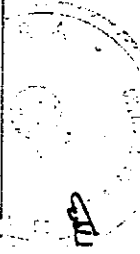
Nivel de Servicio : Corriente

Frecuencias : Diario,

05:30 06:30 07:30 08:30 09:30 10:30 11:30 12:30 13:30 14:30 15:30 16:30 17:30 18:30 19:30

ES FEEL FOTOCOPIA

Tomada del Documento de la
 reposa en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transportes y Tránsito



RECIBIDO EN D. J. A. M. C. O.

SECRETARÍA GENERAL



INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

4916

- 42

24 NOV. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

Ruta No : 77 Origen : 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)
 Viceversa No : 78 Destino : 25743000 SILVANIA (SILVANIA-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehículo : Automóvil.

Saliedo de 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)

Nivel de Servicio : Corriente

Frecuencias : Diario,

05:30 05:45 06:00 06:15 06:20 06:30 06:40 06:45 07:00 07:15 07:20 07:30 07:40 07:45 08:00 08:15 08:20 08:30 08:40 08:45
 09:00 09:15 09:20 09:30 09:40 09:45 10:00 10:15 10:20 10:30 10:40 10:45 11:00 11:15 11:20 11:30 11:40 11:45 12:00 12:15
 12:20 12:30 12:40 12:45 13:00 13:15 13:20 13:30 13:40 13:45 14:00 14:15 14:20 14:30 14:40 14:45 15:00 15:15 15:20 15:30
 15:40 15:45 16:00 16:15 16:20 16:30 16:40 16:45 17:00 17:15 17:20 17:30 17:40 17:45 18:00 18:15 18:20 18:30 18:40 18:45
 19:00 19:15 19:20 19:30 19:40 19:45 19:50 20:00

Saliedo de 25743000 SILVANIA (SILVANIA-CUNDINAMARCA)

Nivel de Servicio : Corriente

Frecuencias : Diario,

05:30 05:45 06:00 06:15 06:20 06:30 06:40 06:45 07:00 07:15 07:20 07:30 07:40 07:45 08:00 08:15 08:20 08:30 08:40 08:45
 09:00 09:15 09:20 09:30 09:40 09:45 10:00 10:15 10:20 10:30 10:40 10:45 11:00 11:15 11:20 11:30 11:40 11:45 12:00 12:15
 12:20 12:30 12:40 12:45 13:00 13:15 13:20 13:30 13:40 13:45 14:00 14:15 14:20 14:30 14:40 14:45 15:00 15:15 15:20 15:30
 15:40 15:45 16:00 16:15 16:20 16:30 16:40 16:45 17:00 17:15 17:20 17:30 17:40 17:45 18:00 18:15 18:20 18:30 18:40 18:45
 19:00 19:15 19:20 19:30 19:40 19:45 19:50 20:00

Ruta No : 79 Origen : 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)

Viceversa No : 80 Destino : 25743000 SILVANIA (SILVANIA-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliedo de 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)

Nivel de Servicio : Corriente

Frecuencias : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes,

06:00 07:00 08:00 09:00 10:00 11:00 12:00 13:00 14:00 15:00 16:00 17:00 18:00 19:00

Saliedo de 25743000 SILVANIA (SILVANIA-CUNDINAMARCA)

Nivel de Servicio : Corriente

Frecuencias : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes FREL FOTOCOPIA
 Tomada del Documento que se encuentra en el Archivo de la

Represa en el Instituto Nacional

Ruta No : 81 Origen : 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)

Viceversa No : 82 Destino : 25743000 SILVANIA (SILVANIA-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliedo de 25290000 FUSAGASUGA (FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA)

Nivel de Servicio : Corriente

Frecuencias : Domingo, Sábado, Festivo,

06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:30 09:00 09:30 10:00 10:30 11:00 11:30 12:00 12:30 13:00 13:30 14:00 14:30 15:00 15:30
 16:00 16:30 17:00 17:30 18:00 18:30 19:00

Saliedo de 25743000 SILVANIA (SILVANIA-CUNDINAMARCA)

Nivel de Servicio : Corriente

Frecuencias : Domingo, Sábado, Festivo,

06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:30 09:00 09:30 10:00 10:30 11:00 11:30 12:00 12:30 13:00 13:30 14:00 14:30 15:00 15:30
 16:00 16:30 17:00 17:30 18:00 18:30 19:00

Secretaría del Instituto Nacional

de Transporte y Tránsito

Aprobado por el Secretario General

mz



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

4916

- 43 -

24 NOV. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA., "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIGNEIRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

Ruta No : 83 Origen : 25290000 FUSASASUGA (FUSASASUGA-CUNDINAMARCA)
 Viceversa No : 84 Destino : 25805002 CUMACA (TIBACUY-CUNDINAMARCA)
 Via : TIBACUY - -
 Clase de Vehiculo : Bus.

Saliendo de 25290000 FUSASASUGA (FUSASASUGA-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Domingo, Lunes,
 06:00 07:00 08:00 09:00 10:00 11:00 12:00 13:00 14:00 15:00 16:00 17:00 18:00

Saliendo de 25805002 CUMACA (TIBACUY-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Domingo, Lunes,
 06:00 07:00 08:00 09:00 10:00 11:00 12:00 13:00 14:00 15:00 16:00 17:00 18:00

Ruta No : 85 Origen : 25290000 FUSASASUGA (FUSASASUGA-CUNDINAMARCA)
 Viceversa No : 86 Destino : 25805005 NOVILLERO (TIBACUY-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehiculo : Busetas.

Saliendo de 25290000 FUSASASUGA (FUSASASUGA-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 06:00 09:00 12:00 15:00 18:00

Saliendo de 25805005 NOVILLERO (TIBACUY-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 06:30 09:30 12:30 15:30 18:30

Ruta No : 87 Origen : 25290000 FUSASASUGA (FUSASASUGA-CUNDINAMARCA)
 Viceversa No : 88 Destino : 25878000 VIOTA (VIOTA-CUNDINAMARCA)
 Via : TIBACUY - CUMACA - -
 Clase de Vehiculo : Bus.

Saliendo de 25290000 FUSASASUGA (FUSASASUGA-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 06:00 06:30 08:00 10:00 10:30 12:00 14:00 16:00 18:00

Saliendo de 25878000 VIOTA (VIOTA-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 06:00 06:30 08:00 10:00 10:30 12:00 14:00 16:00 18:00

Ruta No : 89 Origen : 25307000 GIRAROOT (GIRAROOT-CUNDINAMARCA)
 Viceversa No : 90 Destino : 25488000 NILO (NILO-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehiculo : Busetas.

Saliendo de 25307000 GIRAROOT (GIRAROOT-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 17:00

Saliendo de 25488000 NILO (NILO-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 07:55

ES FIEL FOTOCOPIA
 tomada en el Archivo de la
 reposa en el Archivo Nacional
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transporte y Transito

Asistente del Secretario General



INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

1.4916 - 14 - 2 4 NOV. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. y AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 00943 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se rechaza otro".

Ruta No : 91 Origen : 25307000 GIRARDOT (GIRARDOT-CUNDINAMARCA)
 Viceversa No : 92 Destino : 25488000 NILO (NILO-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 25307000 GIRARDOT (GIRARDOT-CUNDINAMARCA)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 06:05 07:25 09:05 13:20 15:10

Saliendo de 25488000 NILO (NILO-CUNDINAMARCA)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 06:00 09:10 12:25 14:40 16:40

ARTICULO TERCERO.-

Fijar la siguiente capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA "COO TRANSFUSA", para servir las rutas, horarios y niveles de servicio autorizado en el artículo anterior.

Clase de Vehículo	Mínima	Máxima
Bus y/o Busetas	151	181
Automóvil	52	72
Campero	24	30

ARTICULO CUARTO.- Derogar todos los actos administrativos que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito o cualquiera otra autoridad competente haya expedido con anterioridad a la expedición de la presente Resolución, autorizando rutas, horarios y niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA "COOTRANSFUSA".

ARTICULO QUINTO.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA LTDA. "COOTRANSFUSA" en fecha 8 de septiembre de 1992, mediante escrito radicado bajo el N° 19607, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEXTO.-

Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, por agotarse la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 2 4 NOV. 1992

ES FELI FOTOGRAFAR
 Tomada del Documento de la
 reposa en el Archivo Nacional
 de Transporte y Tránsito

Zayda Barrero de Noquera
 ZAYDA BARRERO DE NOQUERA
 Directora General

Armando Alberto Benediti Villaneda
 ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA
 Secretario General

/cder.